



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General
Manuel Eduardo Arias"*

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Autoridades

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico

Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
Nº 234.339



Año CV

B.O. N° 73

04 de Julio de 2022



Julio, 04 de 2022.-

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 427-ISPTyV/2022.-

EXPTE. N° 600-90/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2022.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 82-ISPTyV/2022, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Aprobado el Cuadro Tarifario correspondiente al Primer Trimestre del año 2022 (Enero/Marzo) presentado por la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E., el que tendrá vigencia desde el vencimiento de la Factura del mes de Enero/2022, por los motivos expresados en el exordio,"

ARTÍCULO 2°.- Previo registro, notifíquese a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones y a la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Ing. Calos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 476-ISPTyV/2022.-

EXPTE. N° 600-175/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUN. 2022.-

EL SECRETARIO DE ENERGIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecese los nuevos topes a aplicarse para el otorgamiento de subsidios con fondos FCT según las distintas categorías, a saber:

- Clientes particulares: \$ 1.600.000.-
- Asociaciones y entidades: \$ 2.700.000.-
- Controversias SUSEPU: \$ 390.000.-
- Luz de obra: \$ 4.100.000.-

ARTICULO 2°.- Previo registro por Dirección General de Asuntos Jurídicos, cumplido publíquese en forma sintética a Boletín Oficial, remítase copia a conocimiento de SU.SE.PU y EJE S.A. y siga a la Secretaría de Energía a sus efectos.-

Esc. Mario Alejandro Pizarro

Secretario de Energía

RESOLUCION N° 496-ISPTyV/2022.-

EXPTE. N° 0630-765/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUL. 2022.-

EL SECRETARIO DE ENERGIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar todo lo actuado por la SUSEPU, mediante el dictado de la Resolución N° 182-SUSEPU/2022 de fecha 28 de junio de 2022, en el marco del Decreto N° 501-ISPTyV-2020, y el Acuerdo de Transición, ratificado por Resoluciones N° 121-ISPTyV-2021 y N° 118-ISPTyV-2021.-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro por Dirección General de Asuntos Jurídicos, cumplido publíquese en forma sintética a Boletín Oficial, remítase copia a conocimiento de SU.SE.PU y EJE S.A., y vuelva a la Secretaría de Energía a sus efectos.-

Esc. Mario Alejandro Pizarro

Secretario de Energía

RESOLUCION N° 133-SUSEPU/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAY. 2022.-

Cde. Expte N° 0630-337/2022.-

VISTO:

El Decreto N° 501 – ISPTyV “Tarifa Social Residencial”,

Nota GC N° 95/2022 EJE S.A. y:

CONSIDERANDO:

Que, producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de setiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.

Que, el Artículo 4° de la Resolución SGE N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estímulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.

Que, a los fines de evitar el impacto económico negativo que produce la quita del subsidio sobre los usuarios que gozaban de dicho beneficio de la Tarifa Social, mediante Decreto N°8675-ISPTyV de fecha 06 de febrero de 2019, el Gobierno de la Provincia de Jujuy estableció que mantendrá, con carácter transitorio por el plazo de noventa (90) días, el subsidio a los usuarios de la Tarifa Social con idénticos criterios a los establecidos por la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación.

Que, los criterios establecidos en la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación son: a) Para los primeros 150 kWh-mes un subsidio del 100% del PEE; b) los siguientes 150 kWh-mes un descuento del 50% del PEE y c) los excedentes a los 300 kWh-mes sin subsidios.

Que, el citado acto administrativo, faculta a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones que, transcurridos los 90 días, los porcentajes de descuentos a aplicar, establecer los criterios sociales y económicos para la obtención del beneficio, con la consecuente reestructuración de los cuadros tarifarios, e informará los montos que deberá afrontar el estado provincial para cumplir con el presente decreto. Asimismo, la autoriza a definir los criterios sociales y económicos para la determinación del nuevo régimen de tarifa social provincial, llevando adelante los re empadronamientos pertinentes.





Julio, 04 de 2022.-

Que por Resolución N° 062 –SUSEPU – 2019, ANEXO I, se instruye como la Distribuidora aplicará el Decreto ISPTyV 8970/19.

Que, por Resolución N° 46-SUSEPU-2019 de fecha 19 de marzo de 2019, se establecieron los criterios de inclusión y exclusión para la obtención del beneficio, y se dispuso el reempadronamiento a partir del 8 de abril del año 2020.

Que, por Decreto N° 8970-MISPTyV de fecha 5 de abril de 2019, se prorrogó por un plazo de noventa (90) días del régimen transitorio de tarifa provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, hasta el 31 de junio de 2019.

Que, continuando con la política de asistencia a los sectores más vulnerables, el Poder Ejecutivo Provincial considera necesario mantener el subsidio a la tarifa eléctrica en la Provincia de Jujuy con los criterios actuales hasta el 31 del mes de diciembre del año 2020 para quienes hayan dado debido cumplimiento al empadronamiento dispuesto por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019 y la Resolución 46-SUSEPU-2019.

Que, se ha dictado Decreto N° 10.386-ISPTyV-2019, que aplica el régimen transitorio de Tarifa Social Provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, prorrogado por Decreto N° 8970-ISPTyV-2019.

Conforme el citado Decreto, se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarias, y que a través de la Secretaría de Energía y la SUSEPU se realice una campaña intensiva a fin de mantener el re empadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos usuarios que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.

Que, por Decreto N° 501-ISPTyV-2020 de fecha 07 de febrero de 2020, se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarios.

Que, mediante nota GC N° 295/2022, la empresa EJE S.A. remite la rendición de Costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de Subsidios a la Tarifa Energía Eléctrica, conforme normas legales y su correspondiente reglamentación y modificatorias, correspondiente al mes de MARZO 2022, incluyendo subsidios autorizados por Decretos no vigentes a la fecha, no autorizando la inclusión de la suma de \$ 232.090,00.

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos elaboró el informe correspondiente, concluyendo que el volumen de energía aplicado a la Tarifa Social para el mes de MARZO 2022 alcanzó los 11.049,80 MWh, tomando como base Factura de fojas 13, los que al aplicar los precios estacionales vigentes al mes referido alcanza un valor de \$ 16.710.506,00 (PESOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SEIS CON 00/100) conforme informe de fojas 1 a 12, metodología aplicada a las transacciones de compra de energía correspondiente al mes de MARZO 2022.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Social en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias para lo dispuesto en el presente artículo, correspondiente al mes de MARZO DE 2022 por la suma de \$ 16.710.506,00 (PESOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SEIS CON 00/100).-

ARTÍCULO 2°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

04 JUL. LIQ. N° 28878 \$450,00.-

RESOLUCION N° 176-SUSEPU/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2022.-

Cde. Expte. N° 0630-340/2022.-

VISTO:

Expediente del rubro caratulado “CDE. NOTA N° 342/2022 APJ S.E. SOLICITA MODIFICACION TARIFARIA POR VARIACIONES DE COSTOS Y REVISION ORDINARIA - VIGENCIA 2° TRIMESTRE 2022.”; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 05 de mayo de 2022, APJ SE pone a consideración de este Organismo el cálculo de la Modificación Tarifaria por Variaciones de Costos, según establece el ANEXO IV del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1166-ISPTyV/2016, solicitando la Revisión Técnica según determina el Artículo 16 del mismo.

Que, luego de analizar la presentación antes citada, el Dpto. Agua expresa que verificó los índices de cada uno de los componentes de la Estructura de Costos y sus pesos relativos dentro de la Fórmula Polinómica para la redeterminación por Variaciones de Costos según Presupuesto Ejecutado 2021 de la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. indicando que los mismos son correctos.

Resume los pesos de cada componente de la ecuación polinómica, su variación mensual y acumulada y el porcentaje de variación resultante para en el lapso diciembre 2021 – marzo 2022, conforme se detalla a continuación:

Componente	Peso Relativo	Variación Acumulada
Combustible	2.49%	18,55%
Productos Químicos	7.48%	19,94%
Energía Eléctrica	8.29%	16,96%
Personal	45.81%	32,40%
Materiales Plásticos	16,09%	15,62%
Bienes de Capital	19.00%	13,76%
Hierro	0.62%	9,39%
Cemento	0.22%	14,61%

Continúa expresando que, aplicada la Ecuación Polinómica resulta correcto el valor VCO = 23,273960 %; y KVCO = 1,23273960.

Finalmente, manifiesta que no se observa en la documentación adjunta el listado de las diferentes obras y su estado de avance en las distintas localidades de la Provincia en el marco del plan de Gestión y Resultados 2018-2022.

Que, la Gerencia Técnica de Agua afirma que la modificación tarifaria por variaciones de costos propuesta por APJ SE responde a la evolución del nivel general de precios y salarios ocurrida entre diciembre de 2021 y marzo de 2021, considerando a tal efecto los índices de Precios Mayoristas y del Costo de la Construcción publicados por el INDEC y la política salarial fijada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Asimismo, aclara que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto N° 1166-ISPTyV/2.016, la modificación tarifaria tendrá vigencia y aplicación una vez aprobada por el Poder Ejecutivo Provincial, previa participación del Ente Regulador de Servicios Públicos Provincial.

Continúa Gerencia de Agua, aplicando el nuevo coeficiente de variación de actualización al cuadro tarifario vigente, aprobado mediante Resoluciones N° 043-SUSEPU-2022 y N° 82-ISPTyV/2022, se obtiene el Cuadro Tarifario que se encuentra agregado a fs. 25/27 de autos, conforme lo informado por el Dpto. Agua de este Organismo.

Destaca que no se observa en la documentación adjunta el listado de las diferentes obras ejecutadas en el marco del Plan de Gestión y Resultados 2018-2022, que oportunamente le fuera requerido a APJ SE mediante Resoluciones SUSEPU N° 10 y 96/2019, 39 y 131/2021.

Sugiere que, en atención al sentido eminentemente social que por ley debe tener el régimen tarifario y ante la situación económica imperante, mantener vigente la prohibición de mayorizar los coeficientes que se aplican a los usuarios que se les factura bajo el sistema de renta fija.





Julio, 04 de 2022.-

Finalmente, cumplida la vista técnica dispuesta por el Decreto N° 1.166-ISPTyV/2.016, y dada la obligación de este Ente Regulador de proteger los derechos e intereses de los usuarios del servicio público de agua potable y saneamiento, Gerencia de Agua remite a la Gerencia Técnica de Defensa del Usuarios para su consideración las presentes actuaciones.

Que, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario destaca que la última variación de costos fue contemplada por la actualización tarifaria aprobada por Resolución 43-SUSEPU-2022 y puesta en vigencia por Resolución N° 82-ISPTyV-2022 Ministerial por lo que las variaciones que se someten a consideración en esta oportunidad corresponden a periodos posteriores a los atendidos en aquella instancia, lo que hace procedente su análisis. Finaliza el Gerente de Defensa del Usuario considerando que, puede avanzarse con la actualización en los términos indicados, solicitando, además, que de manera expresa se aclare a APJ S.E. que se mantiene vigente la prohibición de mayorizar los coeficientes que se aplican a los usuarios que se les factura bajo el sistema de renta fija.

Por todo ello; y en ejercicios de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Cuadro Tarifario de Agua Potable de Jujuy S.E. correspondiente al Segundo trimestre 2022, y que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 2°.- Reiterar a Agua Potable de Jujuy S.E. que se mantiene vigente lo establecido en el Art. 2° de la Resolución N° 169-SUSEPU-2017.-

ARTICULO 3°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Notificar a Agua Potable de Jujuy S.E. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Agua y del Usuario. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

ANEXO I

Coeficiente 1,23273960

CUADRO TARIFARIO AGUA POTABLE DE JUJUY 2° TRIMESTRE 2022

1- TASA POR SERVICIOS - SISTEMA MEDIDO

A) Categoría Uso Familiar:

1) Cargo Fijo

Cargo Fijo Familiar (CF fliar) = 227.34 \$/mes.

CF fliar = \$ 227.34		Coef. De Servicio	13	19	25	32	40	50	60
Diámetro en mm	Coef. De Bloque		1	1,462	1,923	2,462	3,077	3,846	4,615
Unidad			\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes
Agua hasta 12 m3/mes	1	1	227,34	332,37	437,18	559,72	699,53	874,36	1049,18
Agua más de 12 m3/mes	1,25	1	284,18	415,47	546,47	699,64	874,41	1092,95	1311,48
Agua y Cloaca hasta 12 m3/mes	1	1,75	397,85	581,65	765,06	979,50	1224,18	1530,12	1836,07
Agua y Cloaca más de 12 m3/mes	1,25	1,75	497,31	727,07	956,33	1224,38	1530,22	1912,66	2295,09
Cloaca hasta 12 m3/mes	1	0,75	170,51	249,28	327,88	419,79	524,65	655,77	786,89
Cloaca más de 12 m3/mes	1,25	0,75	213,13	311,60	409,85	524,73	655,81	819,71	983,61

2) Cargo Variable

"p" (Uso Familiar) precio unitario del agua = 11.43 \$/m3

p (\$/m3) = 11.43		Hasta 12	Hasta 20	Hasta 30	Hasta 45	Hasta 60	Hasta 90	Hasta 150	más de 150
Consumo (m3/mes)	Coef. De Servicio	1,0	1,2	1,4	1,7	2,0	2,5	3,5	5,0
Unidad		\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3
Agua	1	11,43	13,71	16,00	19,43	22,85	28,57	40,00	57,14
Agua y Cloaca	1,75	20,00	24,00	28,00	34,00	40,00	50,00	69,99	99,99
Cloaca	0,75	8,57	10,28	12,00	14,57	17,14	21,43	30,00	42,85

B) Categoría Uso No Familiar: Corresponde al uso de Servicios Especiales, Comercial, Industrial, Riego, Construcción, Grifos Comunitarios y a Edificios Públicos que corresponden al estado Nacional, Provincial y Municipal





Julio, 04 de 2022.-

1) Cargo Fijo

Cargo Fijo No Familiar (CF no fliar agua) = 710.88 \$/mes

CF No Fliar =		\$ 710.88								
Diámetro en mm	Coef. de Disponib.	13	19	25	32	40	50	60	75	100
Coef. de Servicio		1,0	1,462	1,923	2,462	3,077	3,846	4,615	5,769	7,692
Unidad		\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes
Agua	1	710,88	1039,31	1367,03	1750,20	2187,39	2734,06	3280,73	4101,09	5468,12
Agua y Cloaca	1,75	1244,05	1818,80	2392,30	3062,84	3827,93	4784,60	5741,28	7176,91	9569,21
Cloaca	0,75	533,16	779,48	1025,27	1312,65	1640,54	2050,54	2460,55	3075,82	4101,09

2) Cargo Variable

"p" (Uso No Familiar)

precio unitario del agua en el primer bloque de consumo = 11.43 \$/m3

"p" (\$/m3)	11.43										
Coef. de Uso	Coef. de Servicio	Bloque de Consumo (m3/mes)	Coef. de Bloque	Edificios Públicos	Entidades sin Fines de Lucro	Comercial	Indust	Agua p/Riego	Agua p/ Constr	Grifo común	
				1,00	1,00	2,00	2,50	3,00	3,00	1,00	
Unidad				\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	
Agua	1	Hasta 30	1,00	11,43	11,43	22,85	28,57	34,28	34,28	11,43	
	1	Hasta 90	1,32	15,08	15,08	30,17	37,71	45,25	45,25	15,08	
	1	> 90	1,80	20,57	20,57	41,14	51,42	61,71	61,71	20,57	
Agua y Cloaca	1,75	Hasta 30	1,00	20,00	20,00	40,00	50,00	59,99	59,99	20,00	
	1,75	Hasta 90	1,32	26,40	26,40	52,80	65,99	79,19	79,19	26,40	
	1,75	> 90	1,80	36,00	36,00	71,99	89,99	107,99	107,99	36,00	
Cloaca	0,75	Hasta 30	1,00	8,57	8,57	17,14	21,43	25,71	25,71	8,57	
	0,75	Hasta 90	1,32	11,31	11,31	22,63	28,28	33,94	33,94	11,31	
	0,75	> 90	1,80	15,43	15,43	30,85	38,57	46,28	46,28	15,43	

C) Inmuebles No Edificados No Conectados: Comprende a terrenos baldíos.

1) Cargo Fijo: El Cargo Fijo (Cfijo Fliar) será mensual, cuyo valor para el Cuadro Tarifario Inicial será de 710.887 \$/mes

2) Tasa Básica Mensual Zonificada: Se establece una Tasa Básica Mensual Zonificada (TBMZ) tanto para agua como para agua más cloaca.

Cfijo No Fliar (\$/mes)		\$ 710.88		Coeficiente de Servicio			1,75		
Rango TBMZ (Agua)	RANGO tbmz (Agua y Cloaca)	Coeficiente de Bloque TBMZ	Coeficiente de Servicio						
			Agua	Agua y Cloaca	Cloaca				
			1	2	(2-1)				
			(\$/mes)	(\$/mes)	(\$/mes)				
de 0,00 a 1,95	de 0,00 a 2,93	0,40	284,35	497,62	213,27				
de 1,96 a 3,90	de 2,94 a 5,85	0,50	355,44	622,02	266,58				
de 3,91 a 5,85	de 5,86 a 8,78	0,60	426,53	746,43	319,90				
de 5,86 a 7,81	de 8,79 a 11,72	0,80	568,71	995,24	426,53				
de 7,82 a 11,71	de 11,73 a 17,57	1,00	710,88	1244,05	533,16				
de 11,72 a 15,61	de 17,58 a 23,42	1,20	853,06	1492,86	639,80				
de 15,62 a 19,51	de 23,43 a 29,27	1,50	1066,33	1866,07	799,74				
de 19,52 a 23,41	de 29,28 a 35,12	2,00	1421,77	2488,09	1066,33				
de 23,42 a 31,21	de 35,13 a 46,82	2,50	1777,21	3110,12	1332,91				
> 31,21	> 46,82	4,50	3198,98	5598,21	2399,23				





Julio, 04 de 2022.-

D) Tarifa Social:

Cargo Total Agua = 200.69 \$/mes para consumos < =12 m3
Cargo Total Agua y Cloaca = 351.21 \$/mes para consumos < =12 m3
(Decreto N° 5027-PI-2002 y modificatorias).

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

04 JUL. LIQ. N° 28879 \$450,00.-

RESOLUCION N° 182-SUSEPU/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUN. 2022.-
Cde. Expte. N° 0630-765/2021.-

VISTO:

El Expediente de referencia caratulado: “REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA 2022-2027 DE EJE S.A. EN EL MARCO DEL DECRETO N° 501-ISPTYV-2020, Y EL ACUERDO DE TRANSICIÓN RATIFICADA POR RESOLUCIONES N° 121-ISPTYV-2021 Y N° 118-ISPTYV-2021; y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27.541, se declaró la Emergencia Pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020, y se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a mantener las tarifas de electricidad que estén bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N° 24.065.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la citada norma y con similar criterio, mediante Decreto N° 501-ISPTYV-2020 el Poder Ejecutivo Provincial dispone mantener las tarifas vigentes para usuarios del servicio de energía eléctrica desde el día 1° de enero de 2020, con carácter transitorio, por ciento ochenta (80) días, e instruye a la Secretaría de Energía y a la SUSEPU a instrumentar una Revisión Extraordinaria, con marco en las Leyes N° 4.888 y N° 4.904, y el Contrato de Concesión de EJE SA, de modo de propender a la reducción de cargas tarifarias en beneficio de aquellos usuarios y sectores del servicio de energía eléctrica que, con criterios sociales y económicos, más lo necesiten.

Que, en dicho contexto, con fecha 12 de febrero de 2021, se suscribió un Acta Acuerdo de Transición entre la Secretaría de Energía de la Provincia, EJE SA y la SUSEPU, mediante la cual se acordó establecer un período tarifario de transición hasta la realización de la Revisión Tarifaria Extraordinaria, con fecha límite de finalización el 1° de diciembre de 2022.

Que, dicha Acta Acuerdo fue ratificada en todos sus términos por las Resoluciones N° 118-ISPTYV-2021 y N° 121-ISPTYV-2021.

Que, con la finalidad de dar inicio al proceso en cuestión, en fecha 13 de diciembre de 2021 la SUSEPU aprobó los Términos de Referencia destinados a la formulación de la propuesta que EJE SA debe efectuar para la Revisión Tarifaria Extraordinaria prevista para el quinquenio 2022-2027, mediante Resolución N° 212-SUSEPU-2021.

Que, en fecha 29 de abril de 2022, mediante Notar N° 300/2.022, la Gerencia Comercial de EJE S.A. remite a consideración de este Ente Regulador el documento “Revisión Tarifaria Extraordinaria de EJE S.A., Periodo 2022-2027”, que describe los resultados de los estudios técnicos realizados y las propuestas de cambios en el Régimen Tarifario, Cuadro Tarifario, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Régimen de Extensión de Redes, Reglamento de Suministro y Plan de Inversiones Obligatorias.

Que, en fecha 02 de mayo de 2022, el Sr. Gerente Técnico de Servicios Energéticos informa que la documentación remitida por la Concesionaria se ajusta en general a lo dispuesto por la Resolución N° 212-SUSEPU-2021, y que se encuentra en condiciones para iniciar el proceso de Revisión de la propuesta presentada y la convocatoria a la respectiva Audiencia Pública.

Que, en el marco de dicha Revisión Tarifaria Extraordinaria; en cumplimiento del artículo 58 de la Ley N° 4.888 “Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Jujuy” que ordena difundir públicamente las modificaciones tarifarias y convocar a Audiencia Pública al efecto; el Decreto N° 6.639-PMA-2.006 que dispone que las Audiencias Públicas a llevarse a cabo en la Provincia de Jujuy se regirán por la Ley N° 5.317, su modificatoria, la Ley N° 6.060, y lo dispuesto por el artículo 29 del Anexo II del Contrato de Concesión de EJE S.A.; por Resolución N° 115-SUSEPU-2022 de fecha 03 de mayo de 2022, el Directorio de la SUSEPU convocó a Audiencia Pública para el día 24 de Mayo de 2022, con el objeto poner a consulta de la opinión pública el Régimen Tarifario, Cuadro Tarifario, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Régimen de Extensión de Redes, Reglamento de Suministro y Plan de Inversiones Obligatorias, propuestas por EJESA para el Quinquenio 2022 a 2027.-

Que, realizadas las publicaciones en los diarios Tribuno de Jujuy y Pregón (impreso y digital), en el Boletín Oficial de la Provincia, así como también la pertinente publicación en medios digitales: en la página web www.susepu.jujuy.gob.ar, Facebook e Instagram de la SUSEPU, página oficial del Gobierno Provincial, en la página web de la empresa www.ejesa.com.ar y en el diario digital Somos Jujuy, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la Ley N° 5.317, modificado por la Ley N° 6.060, se inscribieron a la presente Audiencia Pública un total de NUEVE(9) participantes, conforme surge del orden de inscripción que fuera protocolizado por Acta Notarial de Constatación de fecha 23 de mayo de 2022, e instrumentada en Escritura Pública Número 31 por la Escribana Pública Nacional, Adscripta al Registro del Estado, María Laura Corimayo, la que se encuentra agregada a fs. 1037/1040 de autos, y cuyo detalle es el siguiente: 01) Secretaria de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda: Esc. Mario Alejandro Pizarro, Secretario de Energía; 02) EJE SA: Ing. Rodrigo Ces Gómez, Gerente Comercial; 3) Ing. Hugo Farfán, Particular Interesado; 4) Defensoría del Pueblo de Jujuy: Dr. Javier De Bedia, Defensor del Pueblo; 5) CODELCO: Dra. Alicia Chalabe, Representante; 6) Dra. Claudia Cecilia Gonzales, Particular Interesada; 7) La Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA), Sr. Carlos Oscar Bulacio, representante; 8) Sindicato de Luz y Fuerza de Jujuy: Pedro Horacio Belizán, Secretario General; 9) Sr. Juan Carlos Valdiviezo, Particular interesado.

Que, el día 24 de mayo de 2022, se celebró el acto propiamente dicho de la Audiencia Pública, oportunidad en la cual expusieron in voce SEIS (6) participantes del total de los inscriptos, mientras que DOS(2) participantes presentaron ponencia por escrito, conforme surge del Acta Notarial de Constatación de igual fecha, instrumentada mediante Escritura Pública Número 56 por la Escribana Pública Nacional, Adscripta al Registro del Estado, Carla Jimena Ellemberg, la que se encuentra agregada a fs. 1066/1069 del expte., y a la cual nos remitimos en honor a la brevedad. Las ponencias escritas presentadas por el Sr. Hugo Farfán y el Sr. Defensor del Pueblo se encuentran agregadas a fs. 1033/1036, y 1058/1061 de marras; asimismo, se le permitió el uso de la palabra fuera de Audiencia al representante de APUAYE, toda vez que no se encontraba inscripto como expositor.

Que, en cumplimiento del Artículo 18 de la Ley N° 5.317, el Señor Instructor Coordinador, Ing. Carlos Alberto Oehler, elevó las actuaciones al Directorio de este Organismo, quien previo a emitir opinión, remitió las ponencias vertidas por los participantes inscriptos durante la realización del Acto de la Audiencia Pública, obrantes en la versión taquigráfica que elaborara en su oportunidad el Cuerpo de Taquígrafos de la Legislatura Provincial, agregada a fs. 1070/1096 de autos, y las ponencias que fueron presentadas por escrito, a estudio y evaluación por parte de la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario y el Departamento Legal.

Que, habiendo emitido sus respectivos informes las Gerencias Técnicas precitadas y el Departamento Legal, los que obran agregados en autos, el proceso se encuentra en condiciones de ser evaluado por el Directorio.

Que, este Directorio en reiteradas oportunidades ha sostenido que el proceso de Audiencias Públicas, propio de las democracias participativas, tiene por objeto habilitar la participación ciudadana en un proceso de toma de decisiones a través del cual todos aquellos ciudadanos que puedan sentirse afectados sobre la decisión a adoptar, puedan manifestar su conocimiento o experiencia, presentar su perspectiva individual, grupal o colectiva al respecto; no se trata de un mero





Julio, 04 de 2022.-

acto procesal o una formalidad o ritualismo sin contenido, sino de la posibilidad de participación útil y efectiva de prestadores, usuarios y terceros en todo lo atinente al servicio. Viene a ser el principal acto preparatorio de la decisión del Ente Regulador, un acto de consulta que implica objetivos de racionalidad y ecuanimidad. Dichas opiniones –no obstante su carácter no vinculante– deben ser consideradas adecuadamente, estableciéndose la obligación de la autoridad de fundamentar sus desestimaciones o de aceptar las ponencias que sean atendibles.

Que, además de ello, entendemos que es conveniente establecer el marco propio del objeto de la presente Audiencia Pública, como así también el soporte legal sobre el cual se encuentra asentado el mismo.

Que, el objeto de la Audiencia fue poner a consulta de la opinión pública el Régimen Tarifario, Cuadro Tarifario, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Régimen de Extensión de Redes, Reglamento de Suministro y Plan de Inversiones Obligatorias, propuestas por EJE SA para el Quinquenio 2022 a 2027, en el marco de la Revisión Tarifaria Extraordinaria, conforme a los antecedentes agregados en el Expediente N° 0630-765/2021.

Que, solo lo expuesto precedentemente ha sido materia de esta Audiencia Pública, por lo que este Directorio únicamente va emitir su opinión sobre todas aquellas observaciones fundadas que los participantes hubiesen realizado sobre el tema específico; no así sobre todas aquellas otras cuestiones que no tengan vinculación con el objeto propio de la Audiencia Pública, por no corresponder su consideración.

Que, precisado el marco en el cual serán analizadas las presentaciones de los participantes, corresponde evaluar cada una de las ponencias. Para ello se respetará el orden cronológico en el cual se encuentran inscriptos.

PROPUESTA DE LA DISTRIBUIDORA EJE S.A.:

Que, la Distribuidora, con fecha 18 de enero de 2022, mediante Nota GC N° 020/2022 realizó un primer entregable con los siguientes documentos:

*Plan de trabajo general para el estudio; Cronograma de presentaciones; Propuesta de Metodología de trabajo y Responsables de cada área.

*Cronograma Tentativo del Plan de Tareas;

Informe de los resultados de la Campaña de medición 2020-2021 “Caracterización de la Demanda”.

*Estados contables y de Contabilidad Regulatoria cerrados al 31 de septiembre de 2021.

Que, con fecha 29 de abril de 2022, mediante Nota GC N° 284/2022, realizó la presentación formal de la propuesta para la Revisión Tarifaria Extraordinaria de EJESA – 2022-2027, con los siguientes documentos a saber:

TOMO I

*Requerimiento de Ingresos

*Propuesta de Cuadro Tarifario

*Calculo Tarifario propuesto, con alternativas de VAD energizado y VAD constante.

*Campaña de Medición “Caracterización de la Demanda”

*Análisis de demanda y su proyección

*Informe de Pérdidas y Balance de Energía y Potencia

TOMO II

*Estudio de Costos de Operación y Mantenimiento

*Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

*Contabilidad Regulatoria desde el 2018 al 30 de septiembre de 2021.

TOMO III

*Base de Capital eléctrica y No eléctrica

*Cálculo del Costo de Capital

*Plan de Inversiones quinquenal 2022-2027

*Transformación Digital – Nuevo Sistema de Gestión Comercial

*Costo de energía no suministrada (CENS)

TOMO IV

*ANEXO II Subanexo 1 – Régimen Tarifario – Normas de aplicación del Cuadro Tarifario.

*ANEXO II Subanexo 2 – Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario

*ANEXO II Subanexo 3 – Normas de Calidad de Servicio público y sanciones.

*ANEXO II Subanexo 9 – Régimen de extensión de redes

*ANEXO III – Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica.

Que, de dichos estudios surge el cálculo del Requerimiento de Ingresos pretendido por la Distribuidora- determinados sobre la base de los Costos de Capital, los Costos de Operación y Mantenimiento y el plan de Inversiones comprometido, correspondiente al Sistema de Distribución atendido por EJE SA en el año base de cálculo, septiembre de 2021.

Que, la Base de Capital presentada por EJESA para el cálculo de los Ingresos Requeridos se determinó mediante la evaluación de los activos “eléctricos” y “no eléctricos” que la distribuidora opera y mantiene al 30 de septiembre de 2021 para lo que se consideraron precios de mercado, y la vida remanente de los mismos. Para la valuación de los activos de la empresa (Base de Capital), que se efectuó en pesos (ARS) de setiembre de 2021, se utilizó el Valor Nuevo de Reposición Depreciado (VNRD), para lo que se identificó la vida útil transcurrida y la remanente para los distintos activos, por rubro constructivo. Asimismo, la valuación se elaboró con base en la valuación llevada a cabo en el año 2016, con motivo de la RTI 2016-2021 y se consideraron la evolución de las inversiones y bajas de activos en el período transcurrido entre esa fecha y el 30 de setiembre de 2021. Los Activos Transferidos por terceros (FEDEI + FCT + aportes compensatorios de privados, etc.) no rentan a favor de la distribuidora, no obstante, son considerados en las amortizaciones.

Que, los activos totales a septiembre de 2021 son:

Valores a setiembre de 2021							
VUR _{AJUS} [años]	Vmedia [años]	VNRD TOTAL [miles \$ _{set-21}]	VNRD EJESA [miles \$ _{set-21}]	VNRD transfer. [miles \$ _{set-21}]	VNR TOTAL [miles \$ _{set-21}]	VNR EJESA [miles \$ _{set-21}]	VNR transfer. [miles \$ _{set-21}]
TOTALES		5.765.118	4.870.820	894.298	21.082.783	17.894.146	3.188.637

Que, la consultora TecnoLatina SA realiza un análisis pormenorizado de la presentación de EJESA y advierte sobre algunas diferencias en las bases de datos, las observaciones se formalizaron mediante Nota TLA-0025, la cual incluye un informe específico con los valores resultantes y las correcciones realizadas por la Distribuidora.

Que, con las observaciones, a los valores de la tabla se deben sumar las Altas 2016-2021, restar las bajas en idéntico período y la componente de depreciación. Resultando:





Julio, 04 de 2022.-

Activos de EJESA actualizados y depreciados a setiembre de 2021 miles \$set-2021				
INSTALACIÓN	VNRD junio 2016	Inversiones 2017-2021	Bajas 2017-2021	VNRD setiembre 2021
1 2-may-22				
Total activos no eléctricos	427.468	334.748	-124.078	638.138
Total activos eléctricos	4.443.352	1.700.042	-390.271	5.753.124
Activos totales	4.870.820	2.034.790	-514.349	6.391.262

Que, la Distribuidora propuso la tasa de descuento para calcular el costo de capital mediante la metodología del WACC. Se contempla que la tasa de rentabilidad debe guardar relación con el grado de eficiencia y eficacia operativas de la Distribuidora, y tener como referencia promedio de la industria, la de otras actividades de riesgo similar, o comparable, en el orden nacional o internacional. Por otra parte, las tarifas deben ser compatibles con el objetivo de obtener el mínimo costo posible para el usuario contemplando la seguridad de abastecimiento y la calidad del servicio requerida. El resultado es: 8,49% WACC real después de impuestos, y 13,06% WACC real antes de impuestos, aprobándose la tasa propuesta.

Que, los Costos de Operación y Mantenimiento (OPEX) consideran la suma de los gastos de la gestión de: i) la Operación y Mantenimiento del sistema de redes; ii) la Comercialización y Cobranzas y iii) la Administración de la empresa. La fuente de información de los costos de operación y mantenimiento fue la contabilidad regulatoria de EJESA correspondiente al periodo Octubre 2020 a Setiembre 2021. La misma está respaldada por sus sistemas contables y coinciden con los datos presentados a la SUSEPU. Una vez obtenido el costo total, se procedió a analizar la razonabilidad de estos costos mediante comparación con valores de otras empresas que pueden considerarse referenciales a los efectos de su utilización con fines tarifarios. Este análisis se realizó a través de un análisis Envolve de datos (DEA) para determinar la eficiencia relativa frente a otras distribuidoras de la región y adicionalmente una comparación "benchmarking" con distribuidoras de la región.

Que, los costos presentados por EJESA considerados para la evaluación de razonabilidad se presentan en la siguiente tabla:

Gastos de Explotación Totales	miles \$ 2.976.924
Gastos de Administración	miles \$ 614.577
Gastos Comerciales	miles \$ 1.064.599
Gastos Técnicos	miles \$ 1.297.748

Que, del análisis de los costos de explotación presentados, se solicitó información adicional relacionada con cantidades físicas y económicas tales como Dotación de personal propio y tercerizados, costos salariales, convenios colectivos de trabajo, materiales e insumos, otros cargos y servicios asociados a la actividad, etc. La consultora

Tecnolatina emitió un informe específico, cuyo detalle se encuentra adjunto al expediente.

Que, el Directorio comparte el informe de la Consultora, que en resumidas cuentas señala los siguientes aspectos:

*Datos Base -Las imprecisiones en la información recibida no permiten asegurar un análisis fehaciente de los Costos de Explotación, al menos en su magnitud absoluta, aunque se observe equilibrio entre Áreas y Factores.

-Dotación: Resulta razonable, arrojando un ratio clientes/personal superior a la media. Las 47 vacantes a cubrir no deberían reconocerse hasta su cubrimiento efectivo, en un plazo razonable.

-Costos Laboral: Es difícil realizar comparaciones de mercado de costos laborales frente a una economía tan volátil debido a las altas tasas de inflación. No obstante, se encontraría en un límite superior de los valores de mercado teniendo en cuenta las referencias más recientes.

*Equilibrio de la Estructura -En general, se observa equilibrio en la relación recíproca entre Áreas y entre Factores de la Producción, sujeta a las imprecisiones de las estimaciones realizadas para homologar datos heterogéneos.

*Relación O&M/VNR -Resulta un valor elevado de ese coeficiente, del orden del 34% superior a los de los casos de referencia.

*Proyección de los CE -Se proyecta un ligero decrecimiento del 1,4% de los CE a lo largo del período 2022-2027, lo que por economías de escala parece razonable.

Que, se concluye que los OPEX guardan relación con los del sector, pero atento a las observaciones, se considera adecuado implementar un factor de eficiencia adicional del 0,5% de los Costos de Explotación anuales hasta el final del quinquenio, lo cual compensaría el coeficiente de distorsión observado.

Que, la Empresa presentó un Requerimiento de Ingresos utilizando la metodología de Flujo de Fondos, teniendo en cuenta el valor inicial de los bienes al comenzar el período para la RTI (base de capital inicial) y las variaciones de activos durante el período tarifario venideras por la incorporación de inversiones, netas de bajas y depreciaciones.

Que, el Requerimiento Anual de Ingresos determinado para cada año del próximo quinquenio es el siguiente (los valores monetarios se expresan en pesos del 30 de setiembre de 2021).

Cálculo del Requerimiento de Ingresos	0	1	2	3	4	5
Requerimiento de Ingresos miles \$	4.903.216	4.604.066	4.794.074	4.960.556	5.109.110	5.243.634

Que, el Valor Presente Neto (VPN) de los ingresos de los 6 años, utilizando la tasa WACC antes de impuestos del 13,06%(determinada según el informe de la tasa de descuento), es de \$ 4.917,6 millones por año.

Que, considerando la aplicación de la Tasa de Ingresos Brutos (3%) sobre ventas, los Ingresos Requeridos al mes de setiembre 2021 resultan:

Ingreso medio anual (2022-2027):	miles \$/año 5.054.862
Energía facturada:	MWh/año 841.426
VAD medio a sep./21:	\$/kwh 6,0075

Que, el Requerimiento de Ingresos calculado incluye la amortización de la base de capital, su remuneración, y los costos de operación y mantenimiento, comerciales, y administrativos relacionados con su operación.

Que, del informe de Tecnolatina SA, compartido por este Directorio, surge que el concepto de Amortizaciones incluye los activos de renovación incluidos en el plan de inversiones lo que debe ser corregido.





Julio, 04 de 2022.-

Que, ante las observaciones realizadas, la Empresa realiza una rectificación del documento con el siguiente Requerimiento de Ingresos:

0	1	2	3	4	5
4.804.599	4.616.598	4.739.625	4.838.963	4.934.231	5.015.178

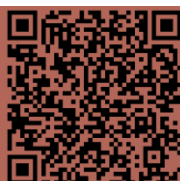
Expresado en Miles de \$

Que, considerando el VPN y Tasa de Ingresos Brutos (3%) sobre ventas, los Ingresos Requeridos resultan de miles \$/año 4.953.195 a sep/21. Verificándose una reducción significativa de Miles\$/año: 101.667 a sep/21.

Que, conforme los Términos de Referencia, la Distribuidora presentó un Plan de Inversiones por un monto quinquenal de Millones de \$ 5.443,06 (a sep/21), desagregado de la siguiente manera:

	Año 1 [M\$]	Año 2 [M\$]	Año 3 [M\$]	Año 4 [M\$]	Año 5 [M\$]	TOTAL [M\$]
CRECIMIENTO HORIZONTAL						
Medidores	63.837	59.058	58.847	59.813	60.088	301.642
Acometidas	76.657	77.273	76.039	81.336	82.805	394.110
Rég. Extensión de Redes	115.492	119.887	124.339	128.539	132.508	620.765
Cámaras Nuevas	2.878	2.878	4.317	4.317	5.756	20.147
Transformadores MT/BT	45.595	47.186	50.501	52.091	55.406	250.779
	304.459	306.282	314.043	326.096	336.563	1.587.444
CRECIMIENTO VERTICAL						
E.R. y L.M.T.	254.786	237.174	29.593	7.125		528.677
Transformadores MT/BT	13.872	13.872	17.187	17.187	17.187	79.306
	268.658	251.046	46.780	24.312	17.187	607.983
MEJORAS EN CALIDAD						
Control de Pérdidas	60.989	58.448	45.742	71.154	71.154	307.488
Mejora Calidad de Servicio	65.287	37.640	18.889	15.898	15.898	153.612
Mejora Calidad de Producto	73.660	73.660	65.142	57.476	57.476	327.413
	199.936	169.748	129.773	144.528	144.528	788.513
RENOVACION ACTIVOS ELECTRICOS						
MT - Renovación de Cámaras	8.803	8.803	8.803	8.803	8.803	44.016
MT - Cambio de Columnas	5.765	5.765	5.765	5.765	5.765	28.825
MT - Mant. Distribuidores	26.682	19.969	19.969	19.969	19.969	106.559
MT - Estaciones de Rebaje	33.691	32.101	98.920	11.135	12.725	188.572
Reparación de Transformadores	20.005	20.005	20.005	20.005	20.005	100.027
BT - Cambio de Postes	82.615	82.615	82.615	82.615	82.615	413.076
BT - Normalización Red BT	126.695	126.695	126.695	126.695	126.695	633.476
Mejora de Medidores	5.676	5.676	5.676	5.676	5.676	28.380
Mejora de Acometidas	24.134	24.134	24.134	24.134	24.134	120.671
	334.068	325.764	392.583	304.798	306.388	1.663.601
RENOVACION ACTIVOS NO ELECTRICOS						
Equipamiento	15.142	15.142	15.142	15.142	15.142	75.710
Medios de Transporte	96.043	71.580	39.288	23.200	47.663	277.773
Remodelación Edilicia	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600	13.000
Software	30.600	120.000	120.000	120.000		390.600
Hardware	7.688	7.688	7.688	7.688	7.688	38.438
	152.072	217.009	184.718	168.630	73.092	795.521
Total general	1.259.192	1.269.850	1.067.897	968.364	877.760	5.443.062

Que, del informe de Tecnolatina SA surge que el plan de Inversiones presentado por EJESA para el próximo quinquenio contempla obras por un monto de MM\$ 5.443,06, de los cuales solo el 54,82% corresponde a obras de expansión, el resto (45,18%) se corresponde con obras de reposición, por otro lado solo el 26 % del monto total previsto corresponden a obras de ampliación de estructura de red. Asimismo, se observó que no se cumplió con todos los estudios y criterios de operación y planificación necesarios para el diseño de la expansión y reposición de redes, no obstante, la presentación está acorde a lo solicitado en los Términos de Referencia, por lo que se sugiere aprobar el Plan de Obras para el año 2022 y exigir para el próximo año el desarrollo de un estudio en los





Julio, 04 de 2022.-

términos indicados en el Informe Plan de Inversiones desarrollado por Tecnotatina SA. El mismo deberá ser remitido a la SUSEPU con anticipación no menor a 2 meses previo a su aplicación.

Que, dentro del Plan de Inversiones se solicitó a la Distribuidora la inclusión de un nuevo sistema comercial tal que cubra las necesidades actuales de innovación tecnológica en cuanto a: Integración de los procesos multiempresa; Automatización de procesos; Mayor calidad en el servicio al usuario; Integración On Line entre el sistema comercial y el trabajo de campo; Mayor autogestión y digitalización; Minimización de errores; Mejora de procesos; Mayor aprovechamiento de los canales digitales mediante comunicaciones a los Usuarios/Clientes, no solo envío de factura digital y aviso de corte o vencimiento. Por ej. Cortes programados; Modelo de seguridad robusto; Gestión de Medidores y Sistemas Fotovoltaicos; Fraudes; Pérdidas y Balance de Energía, Gestión de Trabajo de Campo e Informes Regulatorios y de Gestión, etc.

Que, la Empresa mediante su presentación asume un compromiso inversión de US\$ 3.497.700,00 con un cronograma tentativo de entregables donde se describe la incorporación de los diferentes módulos o servicios que se integran al sistema de base.

Que, en el Plan de Inversiones se incorpora además el “Programa de Obras Eléctricas, Capacitación y Difusión de la Política Energética Provincial” por un monto de M\$/año 55.000 a sep/21, a ser instrumentado por el Poder Concedente y la Autoridad de Aplicación.

Que, para la proyección de la demanda se presentaron los informes respectivos observándose que la propuesta de EJESA se encuentra en la hipótesis de mínima del estudio realizado por la consultora Tecnotatina SA.

PROYECCIÓN 2022-2027. ANÁLISIS COMPARATIVO			
PROPUESTA	USUARIOS	CONSUMOS	CONSUMO UNITARIO
EJESA	1,47%	2,58%	1,09%

BANDA ESTIMADA POR EL CONSULTOR

MÍNIMA	1,52%	2,67%	1,13%
MÁXIMA	2,02%	3,92%	1,87%

Que, compartimos el criterio expuesto por la Consultora de adoptar la tasa de crecimiento medio anual a partir del año 2023 del 3,3%.

Que, la Empresa presentó un estudio para el reconocimiento de pérdidas con el siguiente resultado:

DETALLE	Pérdidas de Energía [MWh]	% de Ingreso a MT
Ingreso MT	973.453	100%
Pérdidas Totales	147.264	15,1%
Pérdidas Técnicas	116.971	12,0%
Pérdidas No Técnicas	30.293	3,1%
Red MT	42.335	4,3%
Transformación MTMT	6.440	0,7%
Red BT	52.203	5,4%
Transformación MTBT	13.807	1,4%
Acometidas y Medidores	2.186	0,2%

Que, analizado el informe presentado, se observa que:

*El estudio fue realizado solo para un período de un año, el cual corresponde desde octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021.

*No se estudió para cada uno de los cinco años que abarcan al período de la RTI en estudio y el impacto sobre dichas pérdidas de las inversiones a construir.

*Si bien la metodología aplicada es válida, la cual se basa para el cálculo de las pérdidas técnicas en corridas de flujos de potencia para determinar en cada extracto de red las pérdidas en potencia y luego mediante factores de carga de pérdidas se traducen a pérdidas en energía, no se tuvo acceso a dichos flujos de potencia.

Que, entendemos que la solicitud de reconocimiento de pérdidas totales (Técnicas + No Técnicas) del 15,1% no es aceptable. Tampoco surge del estudio un plan de reducción de pérdidas asociado al plan de inversiones quinquenales. No obstante ello, no puede soslayarse el hecho de que la emergencia sanitaria, el congelamiento de las tarifas y la consecuente postergación de las inversiones, como así también las medidas de no cortes tomadas durante los años 2020 y 2021, llevaron a incrementar las pérdidas.

Que, por lo mencionado se considera adecuado implementar un esquema de reducción paulatina de las pérdidas totales reconocidas de acuerdo al siguiente cronograma:

may-22	may-23	may-24	may-25	may-26
13,3%	13,1%	12,9%	12,7%	12,5%





Julio, 04 de 2022.-

Que, para determinar el Cuadro Tarifario, se debe asignar el requerimiento de ingreso mencionado a los cargos de las distintas categorías tarifarias, considerando los factores de asignación resultantes de las curvas de carga que surgen de la Campaña de Medición 2020–2021.

Que, se mantiene la metodología de determinación del valor del Coeficiente de variación del Costo de Distribución de referencia (λ) mediante la siguiente expresión algebraica:

$\lambda = (\text{CDR}_i/\text{CDR}_0)$ siendo: CDR_i : Costo de Distribución de Referencia del período i , calculado según el Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario.- CDR_0 : Costo de Distribución de Referencia vigente en el mes de diciembre 2001, siendo su valor de 17,06069 \$/KW-mes.

Que, el Anexo I – Subanexo I – Régimen Tarifario, establece que régimen que será de aplicación para los usuarios de energía eléctrica abastecidos por el servicio público prestado por EJE SA en el 6° período quinquenal tarifario que se inicia el 01 Mayo de 2022.

Que, el Anexo I – Subanexo II – Procedimiento de determinación del Cuadro Tarifario establece las bases de cálculo para los Cuadros Tarifarios, la frecuencia de cálculo y redeterminación, la polinómica de ajuste por variación de precios, los índices de referencias a aplicar.

Que, todos los componentes de costos que conforman el estudio están referidos al 30 de septiembre de 2021 y, considerando el cierre del proceso y la real aplicación del Cuadro Tarifario que surge de la RTE se aplica por primera vez para mayo/22, se debe realizar la correspondiente redeterminación de costos conforme lo establece el punto 7 del Anexo II – Subanexo 2.

Que, la aplicación de los índices de actualización para el período Sep/21 - May/22 arroja un coeficiente de ajuste de 1,270.

Que, el Costo de distribución de Referencia ajustado a mayo/21 resulta de: CDR_i : 2.417,16; arrojando un Coeficiente de variación del Costo de Distribución de referencia λ : 141,68 para el periodo a mayo/21 – Julio/21.

Que, por Resolución 305/2022 se aprueba la Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Tierra del Fuego (MEMSTDF), elevada por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico SA (CAMMESA), mediante la Nota P-53117-1 de fecha 25 de abril de 2022 (IF-2022-40645921-APN-SE#MEC), correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 2022.

Que, en la misma resolución se establece, durante el período comprendido entre el 1o de mayo y el 31 de octubre de 2022, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2022-41751861-APN-DNRYDSE#MEC) que integra la presente medida. El PEE junto con el POTREF y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar, para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que, la Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista en el período 1° de mayo al 31 de julio/2022 resulta:

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
	\$/MWh-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Grandes Usuarios de Distribuidor \geq 300 kW -GUDI	376.617	13.682	13.675	13.669
Grandes Usuarios de Distribuidor \geq 300 kW –ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN	80.000	4.563	4.367	4.169
Demanda General Distribuidor - NO RESIDENCIAL	80.000	3.183	3.038	2.892
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	80.000	2.482	2.364	2.246

Que, en relación a la previsión de la demanda, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha determinado la estructura de mercado óptima, que se utilizó para la determinación del cuadro tarifario en el presente trimestre.

Que, los elementos mencionados precedentemente se determina el Cuadro tarifario a aplicarse para el Periodo 1° de Mayo al 31 de julio del 2022 y que como ANEXO se adjunta a la presente Resolución.

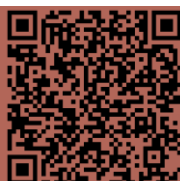
PONENCIA CORRESPONDIENTE AL ING. HUGO ALFREDO FARFAN:

Que, habiéndose expedido la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos y el Departamento Legal de este Organismo sobre lo presentado en forma escrita por el Ing. Farfán, informes que compartimos en general, corresponde a este Directorio pronunciarse sobre ello.

Que, con relación al Plan de Inversiones, cuestiona que no se detallan las obras que se realizaron con fondos FEDEI en el quinquenio 2017 – 2021, mencionado que en el GIS se debería discriminar el inventario de las inversiones realizadas con FEDEI.

Que, al respecto cabe aclarar que en el GIS efectivamente se discrimina la fuente de financiamiento de las obras, fecha de activación, descripción del activo, etc. Todas las obras financiadas por fuentes de financiamiento ajeno a EJESA, ya sea que las mismas provengan del FEDEI, FCT, aportes de privados, etc. están enmarcadas dentro de las “obras transferidas” y su valorización se encuentra detallada en el documento Base de Capital. Las obras transferidas amortizan, pero no rentan. Con respecto al monto de FEDEI mencionado, el expositor hace una interpretación errónea ya que la valuación de las obras transferidas se realiza con el mismo criterio técnico que las inversiones propias de la distribuidora, que es la valuación por costo unitario de cada uno de los activos instalados. Que, en relación a la Observaciones al “PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE CUADRO TARIFARIO”, corresponde mencionar en cuanto a la inclusión de la lista de centrales de generación distribuida, que en el mercado concentrado no hay por el momento centrales de generación distribuida. Respecto a las que conforman el SAP, se mencionan en la definición Σ Esapi, b – Suma de los aportes de generación instalada en el SAP previstos, en kWh/trimestre, por la generación “i” en la franja horaria “b”. Corresponde a “i”, las Centrales Piedra Negra, Miraflores, Mina Pirquitas, Susques, Catua, Olaroz Chico, San Francisco de Santa Catalina, Ciénega de Santa Catalina, El Angosto, El Toro, Valle Grande, San Francisco de VG, Pampichuela, Santa Ana, Caspalá y Lipán del Moreno, en la franja horaria “b”. Corresponde a “b” las horas de pico, resto y valle. Los aportes previstos serán los que surjan de la programación propia de LA DISTRIBUIDORA.

Que, respecto al punto 1.1, sugiere incorporar en el cuarto párrafo del “Contexto Impositivo” el párrafo “Las Resoluciones tarifarias vigentes aplicables en el periodo”.





Julio, 04 de 2022.-

Teniendo en consideración que el 4° párrafo menciona: “En forma explícita, en las facturaciones a usuarios finales corresponderá la inclusión de cargas tales como: el Impuesto al Valor Agregado, la Tasa de Fiscalización y Control de la SUSEPU, las percepciones municipales, los cargos por el servicio municipal de Alumbrado Público, el FOPEJ y los que en el futuro se determinen conforme a las normas que al efecto apruebe la SUSEPU a instancias de disposiciones de Organismos nacionales, provinciales o municipales, cuya incumbencia sea correspondiente.” entendemos que la sugerencia efectuada no corresponde toda vez que el párrafo precedente detalla las cargas impositivas y tasas que deben ser incluidas en la factura, no siendo procedente la asimilación de las resoluciones vigentes a una carga impositiva.

Que, en cuanto a la observación al punto 1.3 VARIACIONES DE COSTOS DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCION. “A lo definido en la propuesta debe quedar explícitos los Costos Propios de Generación (SAP, SAP disperso y Generación distribuida), este Directorio comparte opinión respecto a que todos los componentes tarifarios deben estar claramente explicitados y documentados en las presentaciones tarifarias, tal como se viene haciendo hasta la fecha.

Que, en el punto 2 Transferencia del precio de la energía a tarifas de usuarios finales, respecto a la observación de que los Esapp, Esapr, Esapv no deben integrar las ecuaciones Etp, Etr y Etv, el último párrafo del punto indicado explica: “se define un coeficiente de asignación $\varepsilon = [0 - 1]$. El valor 0, implica que el SSAP no forma parte del Precio de Referencia de la Energía y el valor 1, equivale a que el Precio de Referencia tiene incluido el SSAP en su totalidad”, por lo que en el contexto actual no tienen incidencia tarifaria, pero quedan incluidos ante la posibilidad de un cambio en la política de subsidios del estado provincial.

Que, cabe informar al ponente que las La Esapp, Esapr y EsapV, implican la demanda de energía del sistema disperso y por tanto corresponde al área de distribución dada en concesión a EJESA.

Que, asimismo, asiste razón al ponente respecto a que no estaban definidos los términos por él indicados, por lo que ya fueron incorporados al documento:

- El término $\Sigma Egi,b$ corresponde a la suma de la demanda del Sistema Aislado, el que no se encuentra interconectado al sistema que se alimenta desde el MEM.

- El término $\Sigma Eunri,b$, es la suma de servicios situados fuera de los límites de concesión al que la Distribuidora abastece a través de convenios privados siempre que exista capacidad remanente en las redes, la Concesionaria puede atender otras áreas del sistema de distribución.

Que, sobre el numeral 1.5.2. PRECIO DEL REQUERIMIENTO DE POTENCIA MAXIMA AL MEM, Ecuación 2, No hay definición del Término PMAX; asiste razón al ponente, por lo que se incorpora la definición al documento.

Que, en el numeral 1.5.3 PRECIOS DE CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO: En la ecuación 3 no hay definición del término PC., asiste razón al ponente, por lo que se incorpora la definición al documento.

Que, en el numeral 1.5.7 SOBREPREGIOS POR DEMANDA DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL. El Pesap (0) se debe calcular con valores lo más próximos a la fecha de la Audiencia Pública., cabe informar al interesado que a partir de Resolución N° 655-ISPTyV-2018 los costos del SAP son cubiertos con el fondo FOPEJ, por lo que no conforman la estructura tarifaria del VAD y por consiguiente su determinación de precio no fue objeto de la presente Audiencia Pública.

Que, en cuanto al punto 3.1 PRESENTACION Y APLICACIÓN DE LOS CUADROS TARIFARIOS, donde solicita incorporar el párrafo: “La distribuidora aplicara para la facturación a los usuarios a partir de su legal vigencia”, este Directorio entiende que no es necesario agregar el párrafo solicitado toda vez que la vigencia de aplicación de los cuadros queda establecida en las resoluciones de aprobación de los cuadros tarifarios.

Que, finalmente, se le informa que toda la documentación para la determinación de los cargos se encuentra disponible en el expediente de referencia y podrá solicitarla las veces que lo requiera.

QUE, sobre el REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EJESA – ARTICULO 4 – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRESTARIA – INCISO e) FACTURAS- Información a consignar en las mismas, el ponente solicita informar en las facturas las resoluciones aplicadas, fechas de vigencia, valores unitarios de cargos fijos y variable y cuando corresponda, los valores unitarios de cargos fijos y variable ponderados.

Que, de la experiencia regulatoria surge que el volumen de información incorporado actualmente en las facturas resulta excesivo y confuso, por lo que agregar mayor información dificultaría aún más la interpretación de la misma para los usuarios del servicio. No obstante ello, compartiendo el criterio de favorecer el derecho a la información de los usuarios, este organismo arbitrara los medios para ampliar el acceso a la información a través de medio digitales, app, notificaciones por email, etc.

PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE JUJUY:

Que, de una lectura pormenorizada de su presentación, se puede advertir que la presentación de la Defensoría del Pueblo se funda en tres cuestiones diferenciadas: A) Observaciones a los balances presentados por EJESA; B) Los ajustes tarifarios realizados durante los últimos 12 meses y la falta de información en la relación VAD-MEM en las comparativas con otras distribuidoras; y C) Solicita información pormenorizada acerca de los planes de infraestructura que existan para incorporar el Sistema Aislado Provincial al interconectado, por los beneficios que generaría para los usuarios.

Que, con relación a las observaciones de los balances, cabe mencionar que EJESA utilizó los balances contables aprobados y los de contabilidad regulatoria como base para la determinación de los costos operativos, luego al resultado obtenido se le aplicó una técnica de benchmarking que resulta de la comparación relativa con empresas similares del rubro para determinar la eficiencia de dichos costos. Asimismo, la SUSEPU realizó un análisis de la presentación entendiendo que los costos presentados debían ser ajustados mediante un factor de eficiencia que fue determinado de manera gradual durante el quinquenio.

Que, respecto a los ajustes tarifarios de los últimos doce meses, los mismos se realizaron conforme al Acta Acuerdo de Transición, la cual no forma parte del objeto de esta Audiencia. Luego, la información de relación VAD-MEM solicitada no resulta procedente toda vez que las comparativas se realizan sobre los OPEX que conforman el VAD. El componente MEM está fuera de la jurisdicción provincial y es un passthrough (pase directo).

Que, finalmente, corresponde mencionar que los planes de infraestructura son los descriptos en el Plan de Inversiones presentado. Asimismo, que las obras de envergadura necesarias para la interconexión del sistema aislado provincial, exceden ampliamente los planes de inversión de la Distribuidora y el repago de la obra conllevaría una considerable incidencia en la tarifa.

PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA ASOCIACION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (CODELCO):

Que, de un cotejo detallado de la versión taquigráfica correspondiente a dicha exposición, se concluye que la expositora cuestiona los siguientes elementos: a) que la Tarifa Social paga cargo fijo; b) que las Resoluciones N° 118-ISPTyV-2021 y N° 121-ISPTyV-2021 no fueron publicadas en el Boletín Oficial; c) que la tarifa residencial solo cuenta con dos segmentos (0 a 150 kwh-mes y > 150 kwh-mes), afectado a los usuarios con excedentes; d) que los incrementos percibidos en el Cargo Fopej son del 150%; y e) que las resoluciones de la SUSEPU establecen un mayor aumento de lo que cobra la Distribuidora.

Que, en cuanto a la propuesta de que la Tarifa Social no pague Cargo Fijo, cabe expresar que es facultad del Poder Ejecutivo Provincial, y no de este Ente Regulador, establecer las políticas de subsidios, siendo su competencia la definición de los criterios de implementación de los mismos.

Que, la observación relacionada a la falta de publicación en el Boletín Oficial de las Resoluciones N° 118-ISPTyV-2021 y N° 121-ISPTyV-2021, entendemos que la misma resulta improcedente por no ser los citados actos administrativos objeto de la presente Audiencia Pública, debiendo ocurrir ante la autoridad competente.

Que, asimismo, se le informa que en la presente propuesta las tarifas T1 Residenciales constaran con la siguiente segmentación, conforme lo sugerido.





Julio, 04 de 2022.-

Estrato	Nomenclador	Energía [kWh/mes]		Potencia [kW/mes]	
		Desde	Hasta	Desde	Hasta
Residenciales R1	T1R1	0	<= 150	0,000	<= 0,326
Residenciales R2	T1R2	> 150	<= 300	> 0,326	<= 0,671
Residenciales R3	T1R3	> 300	<= 500	> 0,671	<= 1,057
Residenciales R4	T1R4	> 500	<= 700	> 1,057	<= 1,335
Residenciales R5	T1R5	> 700	<= 1400	> 1,335	<= 2,763
Residenciales R6	T1R6	> 1400	<= 4800	> 2,763	<= 8,909
Residenciales R7	T1R7	> 4800		> 8,909	<= 15,000
Comunitarios RC	T1RC			0,000	<= 0,326/vda
Electrodependientes RE	T1RE			0,000	<= 2,763
Residenciales Social RS1	T1S1	0	<= 150	0,000	<= 0,326
Residenciales Social RS2	T1S2	> 150	<= 300	> 0,326	<= 0,671
Residenciales Social RS3	T1S3	> 300	<= 500	> 0,671	<= 1,057

Que finalmente, corresponde expresar que ni cargo Fopejni los anexos de las resoluciones tarifarias son objeto de esta Audiencia Pública, por lo que no corresponde el tratamiento de las observaciones efectuadas.-

PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA DRA. CLAUDIA CECILIA GONZALEZ:

Que, en primer lugar, cabe destacar que la ponencia de la Dra. Claudia González no hace referencia alguna a la propuesta ni hace cuestionamientos al contenido del estudio tarifario.- Toda la presentación cuestiona las facultades de la SUSEPU para llevar adelante el proceso de Revisión Tarifaria Extraordinaria, argumentando que el Ente Regulador no puede modificar documentos del contrato sin una ley provincial que lo autorice.

Que, al respecto, este Directorio entiende que no asiste razón a la presentante en su cuestionamiento, toda vez que con el dictado de la Ley N° 4.888y sus modificatorias, que establecen el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Jujuy, la Legislatura de la Provincia facultó al Poder Ejecutivo Provincial a concesionar las actividades de Transporte sin vinculación con el Sistema Argentino de Interconexión (SAI), Distribución Concentrada, Sistemas Aislados y Sistemas Dispersos de Energía Eléctrica de jurisdicción provincial.

Que, asimismo, la citada norma determina que la Distribuidora, dentro del último año del quinquenio, y con sujeción a la reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación, deberá solicitarle la aprobación de los cuadros tarifarios que se propone aplicar, indicando las modalidades, tasas y demás cargos que correspondan a cada tipo de servicio, así como las clasificaciones de sus usuarios y las condiciones generales del servicio(el resaltado nos pertenece).

Que, así las cosas, el proceso se encuentra legalmente validado, habiendo instruido el Poder Ejecutivo en su calidad de Poder Concedente, mediante Decreto N° 501-ISPTYV-2020,tanto a la Secretaría de Energía y a la SUSEPU a instrumentar una Revisión Extraordinaria, con marco en las Leyes N° 4.888 y modificatorias.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Concedente, y de lo normado por el artículo 26 de la Ley 4.937 por tratarse del dictado de una resolución de carácter general en materia de reestructuración de cuadros tarifarios, planes de expansión de la Concesionaria y ajustes de las condiciones de concesión (situaciones que si bien son de responsabilidad exclusiva de la Superintendencia se benefician del aporte y la opinión de los distintos actores involucrados), la SUSEPU efectuó la previa convocatoria a la pertinente Audiencia Pública mediante Resolución N° 115/2022(el resaltado nos pertenece).

PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA):

Que, la presentación inicia con la presentación de ADEERA como Asociación de Distribuidoras de Energía Eléctrica de Argentina, compuesta por 49 distribuidoras asociadas. Presente en 23 provincias del país y operan el 98% de la energía que se consume. Luego menciona que las facturas tienen 3 componentes de similar magnitud (VAD – MEM e TASAS e IMPUESTOS) y que las distribuidoras solo perciben la componente del VAD. Luego describe la situación actual de las distribuidoras y el deterioro de las tarifas por la inflación y el menor crecimiento de la demanda, todo ello agravado por la emergencia sanitaria que produjo aumento en la morosidad y en las pérdidas de energía. Finalmente menciona que la experiencia indica que los congelamientos tarifarios impactan negativamente en la calidad del servicio por lo que debe establecer un nivel de tarifas que asegure la sustentabilidad del servicio.

Que, luego de analizar la ponencia efectuada por el citado exponente, no se evidencian observaciones claras y concretas a lo que es materia de Audiencia Pública.

PONENCIA CORRESPONDIENTE AL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE JUJUY:

Que, analizada la misma, se puede observar que la presentación describe la situación de los trabajadores del sector, destacando el trabajo del sector eléctrico en la situación de la pandemia y en la actualidad. Menciona la necesidad del acceso al servicio y la importancia de la Revisión Tarifaria y el Plan de Inversiones. Menciona que en los costos se debe contemplar el Convenio Colectivo de Trabajo de Luz y Fuerza de los que trabajan en relación de dependencia de EJESA como de lo tercerizados, cuyas condiciones laborales queden en iguales condiciones. Solicita que la paritaria contemple a los 50 trabajadores que hoy se encuentran fuera del convenio.

Que, al respecto, cabe informar al ponente que en el estudio de costos salariales se contempló la inclusión de los trabajadores al Convenio de Luz y Fuerza de Jujuy. Asimismo, dada la incidencia de las cargas laborales dentro de la estructura de costos, se consideró establecer como índice de ajuste salarial a las variaciones que surjan de las paritarias de luz y fuerza. No hace observaciones técnicas a la propuesta.

PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE):

Que, la presentación inicia presentando la Asociación de Profesionales Universitario de Agua y Energía. Continúa haciendo una descripción de la actualidad del sector y la necesidad de actualizar las tarifas para sostener la calidad del servicio y las inversiones. Apoya la gestión realizada por la SUSEPU para obtener una adecuada actualización de costos y una tarifa que permita velar por los derechos de todos los actores del sector.

Que, luego de analizar la ponencia efectuada por el citado exponente, consideramos que no se evidencian observaciones claras y concretas a lo que es materia de Audiencia Pública.

Que, en este estado del proceso administrativo, no existiendo ningún tipo de impedimento legal, corresponde dar por concluida la Audiencia Pública que convocara este Organismo por Resolución N° 115-SUSEPU-2022, proceso este que se desarrollara con absoluta legitimidad.

Que, cabe destacar que el representante de la Secretaría de Energía de la Provincia, Ing. José Aristides Ovejero, designado mediante Notar N° 01/2022, participó activamente en el proceso de Revisión Tarifaria Extraordinaria.

Que, la Ley N° 4.888 y sus modificatorias, establecen el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Jujuy, y disponen que los Distribuidores, dentro del último año del período quinquenal, y con sujeción a la reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación, deberán solicitarle la aprobación de los cuadros tarifarios, indicando las modalidades, tasas y demás cargos que correspondan a cada tipo de servicio, así como las clasificaciones de sus usuarios y las condiciones generales del servicio.





Julio, 04 de 2022.-

Que, la SUSEPU se encuentra facultada por el artículo 5° de la Ley N° 4.937 para aprobar los planes de expansión, los planes de inversión y mantenimiento propuestos, así como también, para aprobar los cuadros tarifarios de los servicios concesionados verificando la procedencia de las revisiones y ajustes, convocando a las respectivas audiencias públicas en forma previa al dictado de resoluciones de carácter general en materia de reestructuración de cuadros tarifarios, planes de expansión, de ajustes de las condiciones de concesión, situaciones si bien son de responsabilidad exclusiva de la Superintendencia, se beneficien del aporte y la opinión de los distintos actores involucrados (en cc. con lo dispuesto por el artículo 26 de la citada norma).

Que, como resultado de todo lo expuesto, corresponde aprobar como Anexo A, B, C, D, E, F y G de la presente, el Subanexo 1 del Anexo II “Régimen Tarifario – Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario”; Subanexo 2 del Anexo II “Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario”; el Subanexo 3 del Anexo II “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones”, el Subanexo 9 del Anexo II “Régimen de Extensión de Redes”; el Subanexo 10 del Anexo II “Plan de Inversiones Obligatorias” y el Anexo III “Reglamento de Suministro” del Contrato de Concesión de EJE S.A a regir en el próximo Quinquenio 2022 - 2027, así como también, el Cuadro Tarifario a aplicarse para el Periodo 1° de Mayo al 31 de Julio del 2022, los que fueran propuestos por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos.

Que, todos los componentes de costos que conforman el estudio están referidos al 30 de septiembre de 2021 y, considerando el cierre del proceso y la real aplicación del Cuadro Tarifario que surge de la RTE se aplica por primera vez para mayo/22, se debe realizar la correspondiente redeterminación de costos conforme lo establece el punto 7 del Anexo II – Subanexo 2.

Que, en el mismo sentido, los valores de base indicados en la Tabla 6.1 “Factores de Demanda” están determinados al 30 de septiembre del año 2021 y que a los efectos de la redeterminación de precios se toman los índices “n-2”, es decir a Julio/2021. A partir de allí se aplica el procedimiento establecido en el Punto 7 del Subanexo 2 del Anexo II del Título I (adjunto como anexo en la presente resolución), para la determinación del Cuadro Tarifario con vigencia a partir del 1° de mayo del año 2022.

Que, corresponde que la presente resolución sea refrendada por el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a través de la Secretaría de Energía, como organismo específico.

Por ello, en el ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar por CONCLUIDA la Audiencia Pública que se convocara por [Resolución](#) N° 115-SUSEPU-2022 la que tuvo por objeto poner a consulta de la opinión pública el Régimen Tarifario, Cuadro Tarifario, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Régimen de Extensión de Redes, Reglamento de Suministro y Plan de Inversiones Obligatorias, propuestas por EJESA para el Quinquenio 2022 a 2027.-

ARTICULO 2°.- Aprobar como Anexo A –que forma parte de la presente resolución-el Subanexo 1 del Anexo II “Régimen Tarifario – Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario” del Contrato de Concesión de EJE S.A., a regir en el próximo Quinquenio 2022 – 2027.-

ARTICULO 3°.- Aprobar como Anexo B que forma parte de la presente, Subanexo 2 del Anexo II “Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario” del Contrato de Concesión de EJE S.A. a regir en el próximo Quinquenio 2022 – 2027.-

ARTICULO 4°.- Aprobar como Anexo C –que forma parte de la presente resolución- el Subanexo 3 del Anexo II “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones” del Contrato de Concesión de EJE S.A., a regir en el próximo Quinquenio 2022 – 2027.-

ARTICULO 5°.- Aprobar como Anexo D –que forma parte de la presente resolución- el Subanexo 9 del Anexo II “Régimen de Extensión de Redes” del Contrato de Concesión de EJE S.A., a regir en el próximo Quinquenio 2022 – 2027.-

ARTICULO 6°.- Aprobar como Anexo E –que forma parte de la presente resolución- el Subanexo 10 del Anexo II “Plan de Inversiones Obligatorias” del Contrato de Concesión de EJE S.A., a regir en el próximo Quinquenio 2022 – 2027.-

ARTICULO 7°.- Aprobar como Anexo F –que forma parte de la presente resolución- el Anexo III “Reglamento de Suministro” del Contrato de Concesión de EJE S.A., a regir en el próximo Quinquenio 2022 – 2027.-

ARTICULO 8°.- Aprobar como Anexo G –que forma parte de la presente resolución- el Cuadro Tarifario a aplicarse para el Periodo 1° de Mayo al 31 de Julio de 2022.-

ARTICULO 9°.- Publicar en el Boletín Oficial. Pasar a refrenda del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a los participantes que efectivamente expusieron o realizaron sus presentaciones por escrito. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos, Gerencia del Usuario, al Departamento Legal y a Jefatura de Despacho. Remitir copia a: Legislatura de la Provincia de Jujuy. Cumplido archívese.-

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

ANEXO G
CUADRO TARIFARIO DE EJES.A.

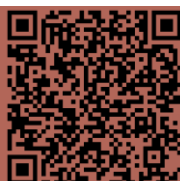
Vigencia: 01-Mayo-22 _31-Julio-2022

Tarifas T1 – Pequeñas Demandas

Servicios Residenciales

Cargos Fijos			
R1	primeros 150 kWh/mes	\$/mes	286,0
R2	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/mes	338,7
R3	> 300 y <= 500 kWh/mes	\$/mes	569,1
R4	> 500 y <= 700 kWh/mes	\$/mes	1.242,5
R5	> 700 y <= 1400 kWh/mes	\$/mes	1.872,8
R6	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/mes	3.278,9
R7	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/mes	5.246,3
RC	Servicios Comunitarios	\$/mes	6.295,5
RE	Electrodependientes	\$/mes	1.573,9

Cargos por Uso de Red





Julio, 04 de 2022.-

R1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	5,3246
R2	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/kWh	5,4117
R3	> 300 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	5,4879
R4	> 500 y <= 700 kWh/mes	\$/kWh	5,5942
R5	> 700 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	5,6959
R6	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	5,8996
R7	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	6,0013
RC	Servicios Comunitarios	\$/kWh	5,1897
RE	Electrodependientes	\$/kWh	0,0000

Cargos por Consumo de Energía

R1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	3,4616
R2	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/kWh	3,4667
R3	> 300 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	3,4605
R4	> 500 y <= 700 kWh/mes	\$/kWh	3,4586
R5	> 700 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	3,4556
R6	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	3,4574
R7	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	3,4574
RC	Servicios Comunitarios	\$/kWh	3,4574
RE	Electrodependientes	\$/kWh	0,4477

Tarifa Social

Cargos Fijos

TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/mes	267,2
TS2	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/mes	298,2

Cargos por Uso de Red

TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	3,1149
TS2	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/kWh	5,4117

Cargos por Consumo de Energía

TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	0,5874
TS2	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/kWh	2,0271

Tarifa General

Cargos Fijos

G1	primeros 350 kWh/mes	\$/mes	666,9
G2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/mes	786,9
G3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/mes	1.274,4
G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/mes	2.544,1
G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/mes	5.721,3
G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/mes	7.869,4

Cargos por Uso de Red

G1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	4,8615
G2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/kWh	4,9309
G3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	5,0656
G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	5,2209
G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	5,3674
G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	5,7237





Julio, 04 de 2022.-

Cargos por Consumo de Energía			
G1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	4,2980
G2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/kWh	4,2875
G3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	4,2804
G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	4,2828
G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	4,2773
G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	4,2773

Tarifa Alumbrado Público

Cargo Fijo			
AP	Cargo Fijo	\$/mes	3.935
Cargo Variable por Uso de Red			
AP	Cargo Variable por Uso de Red	\$/kWh	5,8495
Cargo por Consumo de Energía			
AP	Cargo por Consumo de Energía	\$/kWh	4,2163

Tarifas T2 –Medianas Demandas

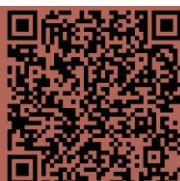
Potencias > 10 y <= 50 kW

Servicios y Pequeñas Industrias

Cargos Fijos			
T2	Cargos Fijo	\$/mes	6.383
Cargos por Uso de Red			
T2	Cargo por Uso de Red	\$/kW	1.459
Cargos por Consumo de Energía			
T2	Energía horas de punta	\$/kWh	4,4548
	Energía horas de resto	\$/kWh	4,2786
	Energía horas de valle	\$/kWh	4,1012

Medianas Demandas Estacionales

Cargos Fijos			
T2E-T	Cargo Fijo	\$/mes	6.558
T2E-CyRA	Cargo Fijo	\$/mes	6.558
Cargos por Uso de Red			
T2E-T	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	8,9435
T2E-CyRA	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	9,7059
Cargos por Energía Consumida			
T2E-T	Energía consumida horas punta	\$/kWh	4,4548
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	4,2786
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	4,1012
T2E-CyRA	Energía consumida horas punta	\$/kWh	4,4548





Julio, 04 de 2022.-

Energía consumida horas resto	\$/kWh	4,2786
Energía consumida horas valle	\$/kWh	4,1012

Grandes Usuarios del MEM

Cargo Fijo

T2PFTT	Cargo Fijo	\$/mes	6.558
--------	------------	--------	-------

Cargo por Uso de Red

T2PFTT	Cargo por Uso de Red	\$/kW	1.459
--------	----------------------	-------	-------

Cargo por Energía Transportada

T2PFTT	Energía transportada horas punta	\$/kWh	0,6804
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	0,6537
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	0,6269

Tarifas T3BT-Grandes Demandas en BT

Potencias >= 50 y < 300 kW

Potencias >= 300 kW

Comercios e Industrias

Cargos Fijos

T3BT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	11.148
T3BT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	11.148
T3BTS&E >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	11.148

Cargo por Uso de Red

T3BT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	2.147
T3BT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	2.147
T3BTS&E >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	2.147

Cargos por Consumo de Energía

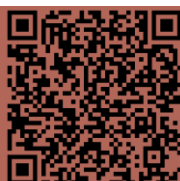
T3BT < 300 kW	Energía consumida horas punta	\$/kWh	4,4548
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	4,2786
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	4,1012
T3BT >= 300 kW	Energía consumida horas punta	\$/kWh	17,2527
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	17,2442
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	17,2369
T3BTS&E >= 300 kW	Energía consumida horas punta	\$/kWh	6,1315
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	5,8934
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	5,6528

Grandes Usuarios del MEM

Cargos Fijos

T3BTPFTT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	11.148
T3BTPFTT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	11.148

Cargos por Uso de Red





Julio, 04 de 2022.-

T3BTPFTT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	2.147
T3BTPFTT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	2.147
Cargos por Energía Transportada			
T3BTPFTT < 300 kW			
	Energía transportada horas punta	\$/kWh	0,6804
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	0,6537
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	0,6269
T3BTPFTT >= 300 kW			
	Energía transportada horas punta	\$/kWh	2,6195
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	2,6182
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	2,6171

Grandes Usuarios Estacionales

Cargos Fijos

T3BTE < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	11.148
T3BTRA < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	11.148

Cargos por Uso de Red

T3BTE < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	6,3700
T3BTRA < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	7,8234

Cargos por Energía Consumida

T3BTE < 300 kW			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	4,4548
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	4,2786
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	4,1012
T3BTRA < 300 kW			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	4,4548
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	4,2786
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	4,1012

Tarifas T3MT-Grandes Demandas en MT

Potencias > 50 kW

Comercios e Industrias

Cargos Fijos

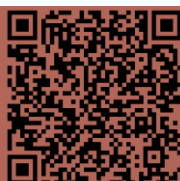
T3MT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	18.362
T3MT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	18.362

Cargos por Uso de Red

T3MT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	1.189
T3MT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	1.189

Cargos por Consumo de Energía

T3MT < 300 kW			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	3,9792
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	3,8219
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	3,6634
T3MT >= 300 kW			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	15,4109





Julio, 04 de 2022.-

Energía consumida horas resto	\$/kWh	15,4033
Energía consumida horas valle	\$/kWh	15,3967

Grandes Usuarios del MEM

Cargos Fijos

T3MTPFTT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	18.362
T3MTPFTT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	18.362

Cargos por Uso de Red

T3MTPFTT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	1.189
T3MTPFTT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	1.189

Cargos por Energía Transportada

T3MTPFTT < 300 kW	Energía transportada horas punta	\$/kWh	0,2049
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	0,1970
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	0,1890
T3MTPFTT >= 300 kW	Energía transportada horas punta	\$/kWh	0,7776
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	0,7773
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	0,7769

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

04 JUL. LIQ. N° 28969 \$450,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MUNICIPALIDAD DE TILCARA

LICITACION PUBLICA N° 001/2022.-

DECRETO N° 104/P.E.M.T/2022.-

OBRA: "CUENCA DEL RIO HUSAMAYO Y TILCARA"

FINANCIAMIENTO: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y POLITICA HIDRICA – COREBE".-

CONSULTA Y OBTENCION DE PLIEGO: MUNICIPALIDAD DE TILCARA, SITO EN CALLE MARCELINO VARGAS N° 489 – TILCARA.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$298.041.660.00.-

PLAZO DE EJECUCION: 14 MESES.-

VALOR DEL PLIEGO: SIN VALOR

LUGAR DE RECEPCION: LAS OFERTAS SE ADMITIRAN HASTA EL DIA 13 DE JULIO DEL CORRIENTE AÑO, A LAS 12 HORAS, EN MESA DE ENTRADAS DE LA MISMA MUNICIPALIDAD DE TILCARA, SITO EN CALLE MARCELINO VARGAS N° 489 – CP 4624.-

DIA Y LUGAR DE APERTURA: EL DIA 14 DE JULIO DEL CORRIENTE AÑO, A 10.30 HORAS EN EL SALON GRAL. SAN MARTIN DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA, SITO EN CALLE MARCELINO VARGAS S/N CENTRO CIUDAD DE TILCARA.-

01/04/06 JUL. S/C.-

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 01/2022

Obra: "MEJORA PROGRESIVA RUTA PROVINCIAL N° 53 – ETAPA I".

Presupuesto Oficial: PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 124.400.000,00)

Fecha de Apertura de Propuestas: 26 de Julio/2022 - horas 10:00

Capacidad de Contratación Anual No inferior a: \$746.400.000,00

Plazo de Ejecución de Obra: 60 días

Precio del Pliego Gral. de Condiciones: PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00)

Lugar de Presentación de Propuestas: Mesa Gral. de Entradas D.P.V.-Edificio Central

Expte. Administrativo: N° 0614-621/2022

La DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD convoca a Licitación Pública para la contratación de la obra de referencia- Las respectivas propuestas serán abiertas en el Salón de Reuniones del Organismo licitante, sito en Ruta Prov. N° 56 Esq. Calle Ascasubi s/n° - B° Bajo la Viña – S.S. de Jujuy, con las formalidades de Ley.- Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas pueden ser consultados en Dpto. Ingeniería Vial, y adquiridos en Dpto. de





Julio, 04 de 2022.-

Administración (Div. Tesorería), del Organismo licitante en horario administrativo (07:00 a 13:00).

Consulta: página: www.vialidad.jujuy.gob.ar.- San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2022.-

01/04/06/08/11 JUL. LIQ. N° 28913 \$2.470.00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los trece (13) días del mes de Junio de dos mil veintidós, se reúnen los Señores HECTOR DANIEL FIAD, Documento Nacional de Identidad N° cinco millones quinientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y dos, C.U.I.T. N°20-05537342-7, argentino, de profesión Contador Público Nacional, hábil para contratar, casado con la señora Teresita del Carmen Moltoni, D.N.I. N° 6.031.342, nacido el día 14 de Mayo del año 1949, de 73 años de edad, con domicilio real en calle Belgrano N° 1060 2° piso Barrio Centro de esta Ciudad, y el Sr. GUSTAVO ENRIQUE FIAD, Documento Nacional de Identidad N° treinta millones setecientos veintiséis mil setecientos sesenta y dos, C.U.I.T. N°20-30726762-5, argentino, de profesión Abogado, soltero, hábil para contratar, nacido el día 24 de Abril del año 1984, de 38 años de edad, con domicilio real en calle Independencia N° 1019 Barrio Centro de esta Ciudad; Y los recientemente mencionados, por sus propios derechos; por este acto CONSTITUYEN: A) CONTRATO SOCIAL: MANIFESTACIONES PREVIAS: a) Que, el Sr. HECTOR DANIEL FIAD viene desde hace tiempo explotando una empresa unipersonal con la colaboración personal y profesional del Sr. GUSTAVO ENRIQUE FIAD, cuyo titular es el primero de los nombrados, que desarrolla una actividad minera de producción de sal (cloruro de sodio) y el transporte de dicho mineral dentro y fuera de la provincia, con domicilio de explotación en Calle 23 de Agosto s/n de la Localidad de Santuario de Tres Pozos ubicada en el Departamento Cochinocha, Provincia de Jujuy y con domicilio comercial, legal y fiscal en calle Belgrano N° 1060 2do piso, B° Centro de esta ciudad. Que, de común acuerdo ambas partes acordaron en reorganizar dicha empresa unipersonal dentro del régimen establecido en los Arts. 77 y concordantes de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Ley Nacional N° 20.628 - T.O. Decreto 649/97), por lo que de este modo la nueva sociedad que se constituye por medio del presente contrato, será la continuadora de la actividad comercial que venía realizando su antecesora empresa unipersonal cuyo titular es el Sr. HECTOR DANIEL FIAD tal como se detalla ut- supra, y a partir de la suscripción del presente, sin el menor intervalo del tiempo entre aquella persona física y esta persona jurídica.- b) Se deja expresamente establecido que las operaciones comerciales realizadas por la empresa unipersonal HECTOR DANIEL FIAD desde el 01 de Enero del año 2022 y hasta la fecha en que se proceda a inscribir la presente Sociedad en los libros del Registro Público que funciona actualmente en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de ésta Provincia de Jujuy, serán tomadas por cuenta y orden de la presente sociedad como continuadora de aquella a los efectos contables e impositivos correspondientes, y con la finalidad de utilizar la figura de la reorganización empresarial, herramienta legal establecida en los Art. 77, 78 s.s. y c.c. de la Ley de Impuesto a las Ganancias; c) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD : Con esta finalidad convienen en celebrar el presente Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por lo estatuido en lo estatuido en el Anexo II, apartado 2 del Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994), la ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, Resolución General 7/2015 I.G.J., restantes Resoluciones I.G.J., por lo dispuesto por la Ley de Impuesto a las Ganancias (Reorganización Empresarial), y por las siguientes cláusulas y condiciones que se detallan a continuación: **PRIMERA:** DENOMINACION Y DOMICILIO: A partir de la fecha de la firma del presente contrato, con abstracción de la de su inscripción en el Registro Público de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy, queda constituida entre los firmantes, la Sociedad Comercial denominada: **HECTOR FIAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio comercial, legal y fiscal en calle Belgrano N°1060, 2° piso, B° Centro de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, y continuará con su actual domicilio de explotación ya denunciado ante A.F.I.P. por Héctor Daniel Fiad, esto es Calle 23 de Agosto s/n de la Localidad de Santuario de Tres Pozos ubicada en el Departamento Cochinocha, Provincia de Jujuy; sin perjuicio de la amplia facultad que les compete de establecer o fijar nuevo o nuevos domicilios, sucursales, establecimientos, depósitos, franquicias, agencias, empresas o representaciones en la Provincia, en el País o en el extranjero. Asimismo, se establece que, desde el día de la celebración del presente contrato, la empresa realizará actos propios de su giro, con la leyenda acreditando tal extremo con la pertinente constancia o certificación de iniciación de trámite ante el Registro Público que funciona en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, con las responsabilidades y obligaciones de ley, y a cuyo efecto podrá realizar trámites de inscripción correspondientes, con los alcances previstos a tal efecto, en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy (D.P.R.), y solicitar apertura de cuentas bancarias en el Banco BBVA S.A., Banco Macro S.A., y cualquier otro banco Comercial del mercado, con los efectos inherentes a las mismas.- **SEGUNDA:** DURACION: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse por igual término, a su vencimiento, mediante el acuerdo unánime de los socios.- **TERCERA:** OBJETO SOCIAL: La nombrada Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros a la prospección, exploración, explotación y extracción de todo tipo de sustancias minerales, su transformación y procesamiento hasta su acabado final, compraventa de minerales de primera, segunda y tercera categoría, exportación e importación de materias primas y de maquinarias necesarias para el cumplimiento del proceso industrial y de la exploración y/o explotación de las mismas. Podrá también denunciar la existencia de nuevos minerales distintos a los que ya existen en las pertenencias mineras enunciadas en la cláusula cuarta del presente contrato.- En especial la sociedad se dedicará y continuará con a la explotación de toda clase de minas o pertenencias para la extracción de SAL, SAL GEMA y/o SAL DE COSECHA (Cloruro de Sodio), cosecha de sal en salares, industrialización mediante el lavado, zarandeo, su posterior comercialización, compraventa, permuta, lavado, secado y embolsado de sal, servicios de cosecha de sal en salares con equipos propios y/o de terceros contratados a tal fin. Asimismo, la sociedad realizará el Transporte de sal a granel, en bolsones o bolsas, en camiones propios y/o de terceros contratados a tal fin y toda otra actividad lícita que colabore con la consecución las restantes actividades afines, accesorias, conexas o complementarias con el objeto. Además podrá: a) Solicitar permisos de exploración y cateo o concesiones de explotación, a través de manifestaciones de descubrimiento o minas vacantes y/o abandonadas, constituir servidumbres mineras, formar grupos mineros y participar en licitaciones u otros mecanismos de oferta pública o privada con el objeto de adquirir derechos mineros, y celebrar todo tipo de contratos de exploración, arrendamiento, compraventa y cualquier tipo de opción, sobre todo o parte de derechos mineros de terceros, conforme lo establece el Código de Minería y normas nacionales, provinciales y municipales complementarias; b) Importar, exportar, comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derecho; c) Recibir y dar mercaderías que constituyan su objeto social, con consignación, representación o comisión y/o depósito; d) celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles, inmuebles de derechos, inclusive de fletamento y transporte en general; e) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagares, letras de cambio, giros, cheques, carta de porte y demás documentos civiles y comerciales; f) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, Nacionales o extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cartas orgánicas y reglamentos; g) Constituidas toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes autorizadas por las leyes; h) Dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; i) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más de tres años; j) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; k) Suscribir títulos públicos, acciones y debentures de otras sociedades y/o comprarlas, venderlas o permutarlas; l) Participar con personas física visibles o jurídicas, sean estas públicas o privadas, mixtas o empresas del estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidades limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las





Julio, 04 de 2022.-

que impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses, ya sean totales, parciales, o accidentales, con otras personas o compañías o personas jurídicas; m) Adquirir vender, liquidar activos y pasivos de otras empresas; n) Administrar bienes de terceros y ejercer todo género de representaciones. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de sus socios tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedentes relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o este contrato social. Toda esta actividad descripta como así también toda actividad que ya realizaba la empresa unipersonal antecesora. - **CUARTA:** 1) CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de PESOS CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 113.800.000) dividido en ciento trece mil ochocientas (113.800) cuotas sociales de pesos un mil(1.000.-)cada una. En este acto, los socios suscriben e integran el capital social de la siguiente forma: A.1) El Sr. HECTOR DANIEL FIAD suscribe e integra la cantidad de ciento once mil quinientas veinticuatro (111.524) cuotas sociales, de un valor de pesos un mil (1.000.-) cada cuota social (art.148 L.S.C), lo que significan un noventa y ocho por ciento (98%) del capital social y que resulta de: A.1) La suma de Pesos Ciento Once Millones Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa (\$111.499.990.-) que surge del Estado de Situación Patrimonial preparado al día 31 de Diciembre del año 2021, correspondiente a la empresa unipersonal antecesora, con la denominación "Fiad Héctor Daniel" - Actividad extracción de Sal, dictaminados por el C.P.N. Arturo Gómez Borus, inscripto en la matrícula de del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Jujuy, instrumento que en copia certificada forma parte integrante de este contrato constitutivo de S.R.L, y que se detalla ut infra como aportes en especie.- y A.2) La suma de pesos veinticuatro mil diez (\$ 24.010.-) que se integra totalmente en dinero en efectivo en este acto, y B) El Sr. GUSTAVO ENRIQUE FIAD suscribe la cantidad de dos mil doscientas setenta y seis (2.276) cuotas sociales, de un valor de pesos un mil (1.000.-) cada una, lo que hace un total de Pesos Dos Millones Doscientos Setenta y Seis Mil (\$ 2.276.000.-), y que significan un dos por ciento (2%) del capital social, y que se integra en este acto el 25% de las mismas y el saldo en el plazo de dos (2) años a partir de la firma del presente.-**APORTES EN ESPECIE-INMUEBLES-PROPIEDADES MINERAS- BIENES MUEBLES REGISTRABLES-RODADOS-MAQUINARIA:** Del Estado de Situación Patrimonial preparados al día 31 de Diciembre del año 2021, correspondiente a la empresa unipersonal antecesora del Sr. HECTOR DANIEL FIAD, con la denominación FIAD HECTOR DANIEL "-Actividad extracción de Sal, resulta que el Sr. Héctor Daniel Fiad aporta al capital social: A) PROPIEDADES MINERAS: Del certificado de titularidad emitido por el Juzgado Administrativo de Minas de la Provincia de Jujuy en fecha 10 de junio de 2022, se constata la titularidad de las CONCESIONES MINERAS PARA LA EXPLOTACION DE SAL, SAL DE GEMA Y/O SAL DE COSECHA de las siguientes minas: I.- MINA GUAYATAYOC III, Expte. N° 1079-C-1966, ubicada en el Departamento de TUMBAYA de esta Provincia, de una pertenencia de mineral de segunda categoría, sal, en una superficie de 100 Has, el que se encuentra vigente en sus trámites y con concesión, II.- MINA CARI, Expte. N° 19-F-1999, Reconstruido por Expte. N° 2043-J-2014, ubicada en el Departamento de TUMBAYA de esta provincia, de una pertenencia de mineral de segunda categoría, sal de gema, en una superficie de 100 Has, el que se encuentra vigente en sus trámites, con concesión.; III.- MINA ROMINA, Expte. N° 886-A-1986, ubicada en el Departamento de TUMBAYA de esta Provincia, de una pertenencia de mineral de segunda categoría, sal de cosecha, en una superficie de 100 Has, el que se encuentra vigente en sus trámites y con concesión.; IV.- MINA BARBARA, Expte. N° 911-A-1987, ubicada en el Departamento de TUMBAYA de esta provincia, de una pertenencia de mineral de segunda categoría, sal de cosecha, en una superficie de 100 Has, el que se encuentra vigente en sus trámites y con concesión.; V.- MINA ALEJANDRA, Expte. N° 887-A-1986, ubicada en el Departamento de TUMBAYA de esta provincia, de una pertenencia de mineral de segunda categoría, sal, en una superficie de 100 Has, el que se encuentra vigente en sus trámites y con concesión; VI.- MINA ESTACA MINA AMANCAY, Expte. N° 910-L-1982, ubicada en el Departamento de TUMBAYA de esta provincia, de una pertenencia de mineral de segunda categoría, sal de cosecha, en una superficie de 100 Has, el que se encuentra vigente en sus trámites y con concesión; VII.- MINA SILVIA I, Expte. N° 885-A-1986, ubicada en el Departamento de TUMBAYA de esta provincia, de una pertenencia de mineral de segunda categoría, sal de cosecha, en una superficie de 100 Has, el que se encuentra vigente en sus trámites y con concesión.; VIII.- MINA DANIEL, Expte. N° 888-A-1986, ubicada en el Departamento de TUMBAYA de esta provincia, de una pertenencia de mineral de segunda categoría, sal de cosecha, en una superficie de 100 Has, el que se encuentra vigente en sus trámites y con concesión.; IX.- MINA ISABEL DEL CARMEN, Expte. N° 311-T-2004, ubicada en el Departamento de TUMBAYA de esta provincia, de una pertenencia de mineral de segunda categoría, sal de cosecha, en una superficie de 90 Has, el que se encuentra vigente en sus trámites, y con registro, IX.- MINA EL PROGRESO, Expte. N° 180-C-1997, ubicada en el Departamento de TUMBAYA de esta provincia, de una pertenencia de mineral de segunda categoría, sal de cosecha, en una superficie de 100 Has, el que se encuentra con solicitud de concesión de mina. B) BIENES MUEBLES REGISTRABLES - B.1) RODADOS: I.- Camión marca CHEVROLET modelo CD61703, Marca Motor: AUTO LINEA N° 082553, Marca Chasis: CHEVROLET N° T206406, Dominio SNF229, Año 1970; II.- Camión marca CHEVROLET, Modelo: 17-C-70, Tipo: 26-chasis c/cabina, Marca Motor: BEDFORD N° 199256, Marca Chasis: CHEVROLET N° H037778, Dominio: XMO307, Año 1972; III.- Camión tractor Marca: MERCEDES BENZ, Modelo: EP-BMO 695 VERSION ATRON 1634 S 45, Marca Motor: MERCEDES BENZ N° 457000J0000004, Marca Chasis: MERCEDES BENZ N° 8AB695053GA702759, Modelo Año: 2016, Dominio: PKW211; IV.- Camión tractor MERCEDES BENZ, Modelo: FR-695 VERSION 1735 45, Marca Motor: MERCEDES BENZ N° 457911U1023684, Marca Chasis: MERCEDES BENZ N° 8AB695053KA703892, Modelo Año: 2019, Dominio: AD9480T; V.- Camión tractor MERCEDES BENZ, Modelo: FR-695 VERSION 1735 45, Marca Motor: MERCEDES BENZ N° 457911U1018383, Marca Chasis: MERCEDES BENZ N° 8AB695053JA703720, Modelo Año: 2018, Dominio: AC835LY; VI.- Camión tractor MERCEDES BENZ, Modelo: B78-ATRON 1635 S, Marca Motor: MERCEDES BENZ N° 457911U1063200, Marca Chasis: MERCEDES BENZ N° 9BM695053LB172586, Modelo Año: 2021, Dominio: AE852WY; VII.- Camión tractor MERCEDES BENZ, Modelo: D79-AXOR 2036S STARKER, Marca Motor: MERCEDES BENZ N° 457910U1084388, Marca Chasis: MERCEDES BENZ N° 9BM958433NB217647, Modelo Año: 2021, Dominio: AE918AX; VIII.- SEMIRREMOLQUES, BATEAS Y ACLOPADOS: 1.- ACOPLADO DE 3 EJES Marca: NAVARRO HNOS., Modelo: MRA-DP113/09, Chasis N° 8B9APA30N9A040123, Fábrica: METALURGICA RAMON S.R.L., Dominio: IMZ173; 2.- BATEA SEMIRREMOLQUE, Marca: DN-RANDON, Modelo 12-SR.BA.02+01, Tipo: Semirremolque, Marca Chasis: RANDON N° 8B8BSRA3FGM006884, Modelo año: 2016, Dominio: PQP464; 3.- BATEA SEMIRREMOLQUE, Marca: DN-RANDON, Modelo: 12- SR.BA.02+01, Tipo: Semirremolque, Marca Chasis: RANDON N° 8B8BSRA3FLM008677, Modelo año: 2019, Dominio: AD800NC; 4.- BATEA SEMIRREMOLQUE, Marca: DN- RANDON, Modelo: 12-SR.BA.02+01, Tipo: Semirremolque, Marca Chasis: RANDON N° 8B8BSRA3FLM008783, Modelo año: 2020, Dominio: AE118LV; 5.- BATEA SEMIRREMOLQUE, Marca: DN-RANDON, Modelo: 12-SR.BA.02+01, Tipo: Semirremolque, Marca Chasis: RANDON N° 8B8BSRA3FMM009255, Modelo año: 2021, DOMINIO AE731UY. 6.- SEMIRREMOLQUE plataforma con barandas volcables, Marca: DN-RANDON, Modelo: 06-SR. CG.02+01 13.50 MTS LARGO, Tipo: 31- SEMIRREMOLQUE, Marca Chasis: RANDON N° 8B8GSRA3FGM006916, Dominio: AA055BY, Modelo Año: 2016; 7.- Camioneta Marca: CHEVROLET, Tipo: PICK UP CABINA DOBLE, Modelo: 579-S10 2.8TD 4X2 LS, Marca Motor: CHEVROLET N° HRUF170971181, Marca Chasis: CHEVROLET N° 9BG148CK0JC401538, Modelo Año: 2017, DOMINIO AB505GV; 8.- Camioneta Marca: CHEVROLET, Tipo: PICK UP CABINA DOBLE, Modelo: 579-S10 2.8TD 4X2 LS, Marca Motor: CHEVROLET N° HRUF170981013, Marca Chasis: CHEVROLET N° 9BG148CK0JC402465, Modelo Año: 2017, DOMINIO AB505GW; 9.- Camioneta Marca: FORD, Modelo: ZC NUEVA RANGER DC 4X2 XLT AT 3.2L D, Marca Motor: FORD N° SA2QHHJ004973, Marca Chasis: FORD N° 8AFAR22LXHJ004973, Modelo Año: 2017, DOMINIO AB453GK; 10.- Motocicleta marca MOTOMEL, Tipo: MOTOCICLETA, Modelo: 028-X3M, Marca Motor: MOTOMEL N° 156FMI*2F000530*, Marca Cuadro: MOTOMEL N° LB412YC30FC000530, Modelo Año: 2015, Dominio: 077LGC.- B.2) MAQUINARIAS: I.- EXCAVADORA, Marca: DOOSAN, Modelo: DX140LC AÑO 2010, Marca Motor: DOOSAN N° DL06002303EE, Marca Chasis: DOOSAN N° DHKCEBAKA0005561, Dominio: CHB 13; II.- EXCAVADORA, Marca: E84-SDLG, Modelo 019-LG6150E, Motor N° 60312730 marca DEUTZ Chasis N° VLG6150EJH0600099, Año 2017, DOMINIO DRV17; III.- CARGADORA FRONTAL Marca: SDLG, Tipo: CARGADORA, Modelo: LG933 año 2007, Marca Motor: SDLG N° 6B070404660 Marca Carrocería y/o Bastidor: SDLG N° 92019540, DOMINIO BEJ40; IV.- CARGADORA FRONTAL Marca: E84-SDLG, Tipo: CARGADORA, Modelo: 011-LG936L, Marca Motor: DEUTZ N° 6B15B002465, Marca Chasis: SDLG N° VLG0936LKF0601421, Dominio: CXG93, Modelo Año: 2015; V.- CARGADORA FRONTAL Marca: E84-SDLG, Tipo: CARGADORA, Modelo: 011-LG936L, Marca Motor: DEUTZ N° 6B15C003590, Marca Chasis: SDLG N° VLG0936LFP0601420, Dominio: CXG94,





Julio, 04 de 2022.-

Modelo Año: 2015; VI.- TRACTOR Marca: JOHN DEERE, Tipo: TRACTOR, Modelo: 7500, Motor Marca: JOHN DEERE N° J06068T002428, Marca Carrocería y/o Bastidor: JOHN DEERE N° CQ7500A005880, Año 1998, DOMINIO AHS50; VII.- TRACTOR Marca: JOHN DEERE Mod 7500, Motor Marca: JOHN DEERE N° J06068T001373, Marca Carrocería y/o Bastidor: JOHN DEERE N° CQ7500A001970, Año 1996, el cual no posee dominio por haber sido adquirido en el año 1996, fecha en la cual no era exigible la inscripción inicial de dicha maquinaria conforme normativa vigente en dicha época (Disposición 948/97 s.s. y c.c. de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios - REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR); VIII.- TRACTOR Marca: FIAT Modelo: 900E, Marca Motor: FIAT N° 8308408, el cual no posee dominio por haber sido adquirido en el año 1996, fecha en la cual no era exigible la inscripción inicial de dicha maquinaria conforme normativa vigente en dicha época (Disposición 948/97 s.s. y c.c. de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR).- Se acompaña al presente contrato constitutivo de S.R.L, Copia certificada de Titularidad de Propiedad Minera, sendos títulos de dominio de dichos rodados y maquinaria, expresando bajo fe de juramento que ninguno de ellos poseen gravámenes que impidan su aporte como capital social; solicitando al Sr. Director Provincial de Sociedades Comerciales en consecuencia que, oportunamente, ordene la inscripción definitiva de las mencionadas propiedades mineras y los bienes muebles registrables ut-supra mencionados a nombre de la sociedad denominada "HECTOR FIAD S.R.L.", librando sendos Oficios al Juzgado Administrativo de Minas de la Provincia de Jujuy, a los Registros de Propiedad Automotor de la Provincia de Jujuy y a los Registros de Maquinarias y Semovientes de la Provincia de Jujuy pertinentes, para el cumplimiento de su correspondiente inscripción.- **QUINTA:** FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE UN SOCIO: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento de un socio, o por cualquier otra causa legal que importe el retiro o desvinculación de alguno de los socios, sus herederos o sucesores, podrán optar: a) por continuar en la sociedad en el lugar del socio fallecido, ausente, incapaz o eliminado. En este caso los herederos, sucesores o sus representantes legales, deberán unificar su personería y presentación en un solo y único representante frente a la sociedad, y en sus relaciones con la misma, quien no tendrá las facultades de los socios gerentes ni de los liquidadores; b) por retirarse de la sociedad percibiendo el valor proporcional que las cuotas del socio fallecido, ausente, incapaz o eliminado, puedan tener con relación al balance general, que se practicará a la fecha del fallecimiento, declaración de ausencia, incapacidad o exclusión del socio. Este balance deberá ser confeccionado dentro de los sesenta (60) días de acaecida la muerte o declaración de ausencia, incapacidad o eliminación del socio, con citación de los herederos, sucesores o representantes, a cuyos efectos deberán los mismos actuar bajo única y sola representación, unificando su personería. En el caso del apartado b) el importe resultante se les abonará a los herederos o sucesores en cuotas mensuales y consecutivas que resulten del precio neto de venta de la sal a granel al público por cuatrocientas (400) toneladas (puesta en Salinas en Campamento Minero Mina Guayatayoc III), de modo de que se otorgue la posibilidad de poder abonar las cuotas ofrecidas sin afectar el giro comercial de la empresa.- El socio que decida comprar las cuotas del socio fallecido podrá optar por cancelar las mismas de manera anticipada.- Por cada pago que se realice, el comprador tendrá derecho a que los herederos o sucesores le transfieran las cuotas sociales que vaya adquiriendo con los pagos realizados.- Los herederos o sucesores, no pueden pretender participación alguna en las utilidades o beneficios sociales obtenidos con posterioridad al día del fallecimiento, declaración de insania, exclusión, etc. El representante de los herederos podrá o no ser socio de la sociedad, en caso de ser socio quedará sin efecto la prohibición establecida anteriormente de ser gerente o liquidador de la sociedad. La decisión de los herederos deberá comunicarse por éstos a la sociedad, en el término de noventa (90) días de ocurrido el fallecimiento, declaración de insania, ausencia o exclusión, con nombramiento del representante frente a la sociedad. En defecto de ésta comunicación se entenderá que deciden continuar en la sociedad en las condiciones fijadas por este artículo.- **SEXTA:** TRANSMISION DE CUOTAS: Las cuotas sociales podrán libremente cederse entre los socios, pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no mediare la conformidad expresa de los otros socios. El socio que deseara ceder sus cuotas a extraños a la sociedad deberá comunicarlo fehacientemente al otro u otros socios, notificando el nombre del interesado y el precio ofrecido, a los fines de que el o los socios pretendientes puedan ejercer el derecho de preferencia sobre las cuotas sociales ofrecidas conforme lo dispone el art. 153° de la Ley 19.550 y sus modificaciones. Si el socio cedente no obtiene respuesta del otro u otros socios dentro del período de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de su notificación, podrá cederlas libremente, haciéndoles llegar a un ejemplar o copia del instrumento de la cesión con las firmas certificadas por escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado, debiendo hacerse cargo de su correspondiente inscripción ante la autoridad pertinente, a sus efectos.- Para el caso de desavenencias respecto de la determinación del valor de las cuotas sociales ofrecidas para el ejercicio efectivo del derecho de preferencia por los socios o por la sociedad, el valor de las cuotas se fijará conforme al art. 154.- **SEPTIMA:** ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de la gerencia compuesta por DOS (2) GERENTES quienes desarrollarán esta administración y representación de la Sociedad de manera INDISTINTA, pudiendo designar, por unanimidad de socios, a un socio para determinadas funciones de administración. A tal efecto, los socios deciden nombrar, por el lapso de VEINTE (20) años a contar desde la suscripción del presente, pudiendo ser reelegido; en el cargo de socios-gerentes a los señores HECTOR DANIEL FIAD, Documento Nacional de Identidad N° cinco millones quinientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y dos, C.U.I.T. N° 20-05537342-7, argentino, de profesión Contador Público Nacional, hábil para contratar, casado con la señora Teresita del Carmen Moltoni, D.N.I. N° 6.031.342, nacido el día 14 de Mayo del año 1949, de 73 años de edad, con domicilio real en calle Belgrano N° 1060 2° piso Barrio Centro de esta Ciudad, y GUSTAVO ENRIQUE FIAD, Documento Nacional de Identidad N° treinta millones setecientos veintiséis mil setecientos sesenta y dos, C.U.I.T. N° 20-30726762-5, argentino, de profesión Abogado, soltero, hábil para contratar, nacido el día 24 de Abril del año 1984, de 38 años de edad, con domicilio real en calle Independencia N° 1019 Barrio Centro de esta Ciudad, domicilios en donde serán válidas las notificaciones que se les practiquen por el ejercicio de sus funciones. Los nombrados ACEPTAN en este acto la designación en el cargo referido. Los gerentes designados o los que en el futuro los reemplacen, deben desempeñar su tarea con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, conforme lo establece el Artículo 59 de la Ley General de Sociedades (Ley Nacional N°19.550), y con las responsabilidades que el mismo artículo establece. Se deja establecido que, para los actos de adquisición y/o enajenación de bienes muebles (registrables o no) e inmuebles, constitución de derechos reales o cualquier otro acto de disposición de bienes registrables de la sociedad, será necesaria la simple firma de cualquiera de los gerentes designados en este contrato, con oportuna rendición de cuentas. El o los gerentes durarán en sus cargos veinte (20) años desde su nombramiento, mientras no sean removidos, fallecieren o renunciaren y su renuncia fuera aceptada por los restantes socios. En caso de fallecimiento de uno de los Socio-Gerente designados en el presente, el otro Socio-Gerente continuará en el ejercicio de la Gerencia sin necesidad de nombramiento de un nuevo gerente que reemplace al Socio-Gerente fallecido. Para la remoción del gerente se procederá conforme lo disponen los artículos 157 y 129 de la Ley General de Sociedades (Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias), la que deberá tramitarse incluso en su etapa extrajudicial con intervención del gerente imputado garantizando su derecho de defensa.- La remuneración del Gerente será fijada en reunión de socios, con las limitaciones previstas en el artículo 261 de la ley de sociedades vigentes. Atribuciones y deberes: Tienen las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, y no sean notoriamente extraños al mismo, con facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley exige poderes especiales de conformidad al artículo 375 y c.c. del Código Civil y Comercial de la Nación, sin más limitaciones que la de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, o en operaciones ajenas al giro social, o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros, o en provecho personal de los socios o gerente/s. Podrán en consecuencia, realizar, entre otros, los siguientes actos: Comprar, vender, permutar, adquirir y transmitir por cualquier otro título toda clase de bienes registrables o no, dar en locación y/o tomar en locación o "leasing", administrar bienes de terceros, operar en toda clase de Bancos y entidades financieras oficiales o privadas (especialmente en el BBVA Banco Francés S.A., Banco Masventas S.A., Banco Macro S.A.), creados o a crearse de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, constituir y/o levantar Hipoteca, Prendas u otros derechos reales sobre bienes de la sociedad, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querrelar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes, debiéndose entender esta enumeración como meramente ejemplificativa y no limitativa de sus facultades.- **OCTAVA:** FISCALIZACIÓN: La Sociedad prescinde de la sindicatura, por lo tanto, la fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo a tal efecto, inspeccionar los libros, papeles sociales, cuentas y demás documentación de la sociedad y recabar del o de los gerentes los informes que estimen convenientes, según lo dispuesto por el Artículo 55 de la Ley General de Sociedades. Esta facultad deberá ser ejercida con la prudencia y antelación del caso, a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de la sociedad.- **NOVENA:** REUNIONES DE LOS SOCIOS-DELIBERACIONES: Los socios se reunirán para deliberar y resolver, en el domicilio social sito en calle Belgrano N° 1060

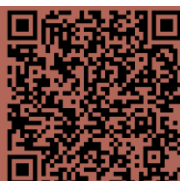




Julio, 04 de 2022.-

2° piso, B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, o el que en el futuro lo reemplace, a pedido de cualquiera de ellos que así lo solicite a la gerencia o cuando ello resulte necesario en virtud del presente contrato o de las disposiciones legales pertinentes. Cuando el socio solicite la deliberación, también podrá optar por que se lleve a cabo por el sistema de deliberación escrita, que más adelante se regula. La voluntad social se expresará en resoluciones adoptadas en dichas reuniones, de las que se dejara constancia en el correspondiente Libro de Actas de Reunión de Socios. Los socios serán convocados a la reunión, mediante citación efectuada por la gerencia y notificada personalmente o por cualquier medio fehaciente con la anticipación necesaria de cinco (5) días hábiles que se deberá practicar por cualquier medio fehaciente en el domicilio constituido por los socios en este instrumento o si hubiere sido modificado al último domicilio comunicado a la gerencia, en la que se incluirán los asuntos a tratar. Cuando a criterio de la gerencia y por la índole del asunto a resolver, fuera más conveniente para la sociedad o cuando así lo hubiere solicitado el socio que pide la reunión, podrán adoptarse las decisiones por declaración escrita en la que la totalidad de los socios deberán expresar el sentido de su voto, de lo que deber labrarse acta en el respectivo Libro de Actas de Reunión de Socios, conforme lo prevé el artículo 159 de la Ley General de Sociedades. Mayorías: El cambio, modificación o reducción del objeto, prorrogación, reconducción, transformación, fusión y escisión de la sociedad, el cambio del domicilio al extranjero, como toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios o incremente las obligaciones sociales, así como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios y una modificación del contrato social, solo podrá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del estatuto requerirá la mayoría absoluta de capital –sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades – Cualquier otra decisión no referida a la modificación del estatuto, inclusive la remoción y designación de gerentes, se adoptará por mayoría de capital presente. En todos los casos, si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además la participación en la deliberación y el voto de por lo menos uno de los otros socios, siendo por tanto este el quórum necesario para deliberar. Libro de Actas: Las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos, se asentaran en el Libro de Actas de Reunión de Socios que la sociedad deberá llevar a tal efecto, con las formalidades de los libros de comercio. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas por el o los gerentes a cargo de la representación de la sociedad y el o los socios designados al efecto, salvo que se tratara de resoluciones sociales que no se adopten en asamblea conforme lo previsto precedentemente, en cuyo caso bastara la firma del gerente, dentro del quinto día de concluida la deliberación. -

DECIMA: EJERCICIO ECONÓMICO: La sociedad cerrara su ejercicio económico el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. A dicha fecha se confeccionarán la Memoria, Balance, Inventario, Estados de Resultado, Cuadros, Notas complementarias y anexos de conformidad a lo estipulado en los arts. 63° a 67° de la ley de sociedades comerciales y sus modificatorias, los que se considerarán aprobados automáticamente si dentro de los TREINTA DIAS (30) siguientes no fuere objetado por alguno de los socios.- **DECIMAPRIMERA: UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará: EL CINCO POR CIENTO (5%) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el VEINTE POR CIENTO (20%) como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusiesen constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capitales. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.- **DECIMOSEGUNDA: RESOLUCIONES SOCIALES-MAYORIAS.** La transformación, fusión, escisión, prorrogación, reconducción, transferencia del domicilio al extranjero, el cambio del objeto o su ampliación y las decisiones que aumenten las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por unanimidad. Las demás resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato social y a la designación de los gerentes se adoptarán por mayoría del capital presente en las respectivas reuniones. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere la cláusula octava del presente y el artículo 162 de la Ley 19.550. La copia de estos acuerdos y resoluciones firmadas por los gerentes, hará plena fe ante los socios y los terceros.- **DECIMOTERCERA: EXCLUSION Y DISOLUCION:** 1) Cualquiera de los socios puede ser excluido cuando mediare justa causa, es decir, cuando el socio incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones. También existirá en los supuestos de incapacidad o inhabilitación. Todos los efectos de la exclusión del socio se regirán por lo dispuesto en los arts. 91°, 92° y 93° de la ley 19.550. 2) Las causales de disolución de la sociedad serán las previstas por el artículo 94 de la Ley N° 19.550. 3) En caso de disolución, los socios elegirán a la persona que revestirá el cargo de liquidador, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio tal nombramiento. Una vez canceladas las deudas de la sociedad y pagada la retribución al liquidador, el saldo se destinará a reembolsar las cuotas partes de capital y el excedente, en proporción a la participación en las ganancias que cada socio tiene asignada.- **DECIMOCUARTA: RETIRO DE UN SOCIO:** El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá ponerlo en conocimiento de los demás consocios por carta documento o por cualquier medio en forma fehaciente, con una antelación no menor de treinta (30) días al cierre del ejercicio en curso. Los consocios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tales efectos se confeccionará y valorará, le será abonado de la siguiente manera: a) El veinte por ciento al contado y b) El saldo dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses, en cuotas mensuales y consecutivas, con un interés mensual igual a la tasa activa que cobre el Banco de la Nación Argentina para los préstamos otorgados bajo la operatoria de créditos ordinarios. El socio renunciante no podrá ceder sus derechos a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del presente y demás normas prescriptas por la Ley N° 19.550 y sus modificatorias. Los socios de común acuerdo podrán determinar un mecanismo diferente al establecido en la presente cláusula.- **DECIMOQUINTA:** Se deja expresamente establecido que las habilitaciones, autorizaciones, Inscripción como Productor Minero por el año 2022, Certificación ISO9001, etc. Que a la fecha del presente estén a favor de HECTOR DANIEL FIAD, deberá entenderse que pasan a pertenecer a HECTOR FIAD S.R.L.- **DECIMOSEXTA: ACTOS A EJECUTAR DURANTE EL TRAMITE NSCRIPTORIO:** Mientras dure el trámite de inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, la Sociedad HECTOR FIAD S.R.L. estará autorizada, a través de la Gerencia para realizar los siguientes actos: A) Lo necesario para la constitución de la Sociedad tales como: Los derivados o accesorio de la instrumentación contractual; publicación de edictos en la Dirección Provincial del Boletín Oficial; depósito de aporte dinerarios; presentación y tramitación ante el Registro Público que funciona en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, Dirección Provincial de Rentas, AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) y otras reparticiones públicas o privadas, ya sea personalmente o a través de los profesionales facultados para tal diligenciamiento; contestación de vistas y observaciones; interposición de todos los recursos previsto en la ley general de sociedades comerciales, y demás leyes provinciales aplicables a la materia, las leyes procesales; otorgamiento de escrituras complementarias, aclaratorias o rectificatorias; otorgamiento de mandatos para la realización de dichos trámites. B) Los actos y operaciones relativos al objeto social que el órgano de administración considere conveniente o necesarios. C) Suscribir Contratos de locación de servicios Civiles y/ Comerciales, en especial con la Empresa Ledesma SAAI, Suscribir contratos de locación o comodato de inmuebles.- Todo esto en los términos y bajo el régimen de imputación y responsabilidad establecido en los artículos 138, 139 y 157 de la ley de sociedades vigentes. Por este acto, se faculta a los Abogados Dres. MARCELO RODRIGO PEREZ WIAGGIO, MP 1848, rodrigopwa@gmail.com y/o GUSTAVO ENRIQUE FIAD (h), matrícula profesional N° 2587, para para que, en nombre y representación de todos los socios y de la sociedad aquí constituida por ellos, realice todos los trámites administrativos necesarios para la inscripción de la Sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, para aceptar las modificaciones que el Sr. Director Provincial de Comercio disponga o proponer alternativas y efectuar los demás trámites necesarios para la inscripción ante los organismos que correspondieren y/o para delegar tal trámite de inscripción en persona o personas determinadas ante todo otro Ente Nacional, Provincial, Municipal o Internacional ante el cual correspondiere actuar y/o registrar la constitución de la presente Sociedad, en el presente o en el futuro, de acuerdo al giro comercial de la misma. - 2) Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato será resuelta por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994), la ley General de Sociedades Comerciales N° 19.550, la Resolución General I.G.J 7/2015, leyes provinciales aplicables a la materia societaria, y demás normas complementarias.- **DECIMOSEPTIMA: ACEPTACION DEL CARGO Y DECLARACION JURADA:** Los Sres. HECTOR DANIEL FIAD Y GUSTAVO ENRIQUE FIAD en pleno ejercicio de sus facultades acepta expresamente el cargo de socio gerente de esta sociedad Héctor Fiad S.R.L.. Asimismo declaran bajo juramento que no se encuentran alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Directores ni Gerentes, conforme lo normado por los artículos N° 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **DECIMOCTAVA: DECLARACION JURADA REFERIDA A LA FIJACION DE SEDE SOCIAL Y CONSTITUCION DE CORREO ELECTRONICO:** Los socios DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO que constituyen la efectiva Sede y Administración social de la firma HECTOR FIAD S.R.L. en calle calle Belgrano N° 1060 2do piso, B°





Julio, 04 de 2022.-

Centro de esta ciudad y domicilio de explotación en Calle 23 de Agosto s/n de la Localidad de Santuario de Tres Pozos ubicada en el Departamento Cochino, Provincia de Jujuy y con domicilio comercial, legal y fiscal en calle Belgrano N° 1060 2do piso, B° Centro de esta ciudad. Asimismo, en idéntico carácter de Declaración Jurada, se constituye como dirección de correo electrónico de la sociedad HECTOR FIAD S.R.L la siguiente: hectorfiadsl@gmail.com, la cual se utilizará para todas las notificaciones a efectuarse conforme a la normativa vigente. Por último, asumimos en forma indistinta el compromiso de informar a la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo asignado. **-DECIMONOVENA:** DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: Que, los Sres. HECTOR DANIEL FIAD Y GUSTAVO ENRIQUE FIAD DECLARAN BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas y que NO SE ENCONTRAN incluidos en los alcances de la Resolución U.I.F N° 10/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente. Asimismo, afirman que existe Origen Lícito de los bienes que forman parte integrante del capital social de la sociedad de responsabilidad limitada (HECTOR FIAD S.R.L) que se pretende inscribir ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy. Asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. - Bajo las cláusulas que anteceden, en el lugar y fecha arriba indicados, se deja formalizado el presente Contrato Constitutivo de HECTOR FIAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o HECTOR FIAD S.R.L.” que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, del que, previa lectura y ratificación, se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, recibiendo en éste acto cada uno de los socios o partes intervinientes su ejemplar de ley.- ACT. NOT. N° B 00703518- ESC. LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA- TIT. REG. N° 29- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 405-DPSC-2022. CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-499/2022. ORDENA LA PUBLICACIÓN POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy 23 de junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO.-
04 JUN. LIQ. N° 28880 \$1.000,00.-

Cesión de Cuota Social CORRALON LUKAS.- Entre la Señora MARCELA BEATRIZ LUCARDI, Argentina, divorciada, DNI 23.430.245, de profesión comerciante, con domicilio en calle El Manzano N° 676 del Barrio Chijra de la ciudad de San Salvador de Jujuy, por una parte y en adelante denominado "EL CEDENTE", y por la otra el Sr. LUCAS ESTEBAN GABRIEL MOGRO, DNI 42.227.034, CUIL: 20-42227034-6, Argentina, soltero, de profesión empleado, con domicilio en calle El Manzano N° 676 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en adelante denominada "EL CESIONARIO", convienen en celebrar el siguiente contrato de CESION DE CUOTAS SOCIALES el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** EL CEDENTE, CEDE Y TRANSFIERE las 100 cuotas sociales que le corresponden, en forma gratuita y en plena conformidad a favor del CESIONARIO todas las cuotas sociales que tiene y le corresponden sobre el patrimonio neto de la Razón Social **CORRALON LUKAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** el que representa el diez por ciento (10%) del capital social. Dicha sociedad fue constituida mediante instrumento privado de fecha 30/01/2015 e inscrita en el Registro Público de comercio de esta Provincia al Folio 213, Acta N° 213, Libro V de SRL y bajo Asiento N° 31, Folios 230/236, Legajo XX, Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL en fecha 18 de Junio del año 2015. **SEGUNDA:** EL CESIONARIO acepta de conformidad la presente Cesión gratuita efectuada a su favor en todos sus términos y condiciones. **TERCERA:** Por este mismo acto se deja constancia que la presente cesión se realiza de conformidad a las disposiciones de Cláusula QUINTA de dicho contrato Constitutivo; asimismo EL CESIONARIO acepta de conformidad todas y cada una de las cláusulas y condiciones convenidas en el Contrato Social obligándose a respetar y cumplir las mismas. **CUARTA:** EL CESIONARIO declara y deja constancia que conoce y acepta a la fecha el activo y pasivo de la Sociedad, que nada tiene que objetar en tal sentido y que se hace responsable y asume todas y cada una de las obligaciones contraídas por la Sociedad desde su inicio, siempre y cuando los actos se hubieren celebrado bajo las condiciones normales del giro societario. **QUINTA:** EL CEDENTE y EL CESIONARIO declaran que no se encuentran impedidos ni inhibidos para disponer de sus bienes. **SEXTA:** El Señor Alfredo Cesar Esteban Mogro, DNI: N° 25.613.200, Divorciado, en su calidad, de socio gerente de la Razón Social CORRALON LUKAS SRL, otorga su consentimiento a la cesión efectuada por este acto (Cláusula Quinta de Contrato Social).- **SEPTIMA:** Las partes convienen que estará a cargo de EL CESIONARIO la inscripción de la presente cesión de cuota por ante el Registro Público de Comercio de la Provincia, quedando a su exclusivo cargo todos los gastos que ello demande así como el pago de los tributos y/o tasas que grave este contrato. **OCTAVA:** Por este acto las partes otorgan poder y/o facultades necesarias y suficientes a favor del Dr. JOSE MARTIN MURIEL MP: 4051, para que realice todos los trámites tendientes a la inscripción de la presente cesión de cuota social en el Registro Público de Comercio de Jujuy, con amplias facultades para aceptar y/o rechazar las observaciones que se le indiquen, suscribir instrumentos públicos o privados, interponer recursos y apelaciones. **NOVENA:** Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Pedro de Jujuy constituyendo domicilio especial en los señalados en el encabezamiento.- DE CONFORMIDAD con las cláusulas que anteceden, se firma 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, En San Salvador de Jujuy, los 13 días del mes de diciembre del año 2021.- ACT. NOT. N° B 00672371- ESC. ABEL JUAN JOSE SEGOVIA- TIT. REG. N° 40- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 388-DPSC-2022. CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-003/2022. ORDENA LA PUBLICACIÓN POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy 21 de junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO.-
04 JUN. LIQ. N° 28929 \$659,00.-

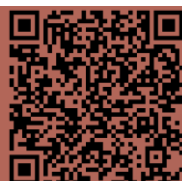
CONTRATO DE UNION TRANSITORIA Entre: **1) COPECSA S.R.L.** (en adelante COPECSA), una sociedad constituida y en funcionamiento de acuerdo con las Leyes de la República Argentina, con domicilio legal en calle Belisario Roldán N° 317 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, inscrita en el Registro Público de la provincia de Jujuy, al Folio N° 134, Acta N° 134 del Libro VI de S.R.L., y registrado con copia bajo Asiento N° 1, al Folio 01/09 del Legajo XXIII – Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., todo en fecha 28 de marzo de 2018, representada para este acto por el Contador Pedro Mario Campos Saravia y la Ingeniera Eleonor Bellmann, en su carácter de Socios Gerentes de la sociedad relacionada; y **2) BERNAL FASCIO ALVARO**, DNI N° 20.455.817, arquitecto, titular de la Firma **FORTALEZA ARQUITECTURA & CONSTRUCCION** (en adelante FORTALEZA), inscripto en el Registro Público de la provincia de Jujuy, al Folio N° 179, Asiento N° 179 del Libro II de Matrícula de Comerciante Unipersonal, con fecha 05 de septiembre de 2007, fijando domicilio en calle Roque Alvarado N° 2150 del Barrio Cuyaya, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. Ambas y cada una de ellas también denominadas PARTES o PARTE, según sea el caso indistintamente, convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE UNION TRANSITORIA**, en orden a la prestación de una colaboración empresarial, en mérito a que las PARTES, son prestadoras de servicios de construcción en obras privadas y públicas, con experiencia comprobada en la República Argentina; aportando el Know How, dirección técnica y provisión de equipos e insumos; De conformidad con lo previsto por las CONDICIONES CONTRACTUALES SOLICITADAS POR LA EMPRESA





Julio, 04 de 2022.-

CARTELLONE S.A. PARA COTIZACION Y EVENTUAL EJECUCION de la obra denominada “EJECUCIÓN DE CANALES PLUVIALES Y DE RIEGO PARA LA RUTA NACIONAL N° 34”, las PARTES resolvieron celebrar el presente CONTRATO DE UNION TRANSITORIA, tal como consta en el Acta de fecha 30 de mayo de 2022 de COPECSA, transcripta al Folio N° 9 del Libro de Actas N° 1, rubricado por el Registro Público de la provincia de Jujuy en fecha 03 de abril de 2018. Por su parte, y tratándose de una Matrícula de Comerciante Unipersonal, FORTALEZA, presta su más libre y plena conformidad para la celebración del presente acto, suscribiendo al pie de la presente. Y en virtud de ello, las PARTES acuerdan: **ARTICULO 1°** DEFINICIONES Cuando en el presente **CONTRATO de UNION TRANSITORIA** los términos que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado: 1.1. AREA DE TRABAJO: Aquella cuya superficie y ubicación se determinan en las CONDICIONES CONTRACTUALES SOLICITADAS POR LA EMPRESA CARTELLONE S.A. PARA COTIZACION Y EVENTUAL EJECUCION referido precedentemente. 1.2. COMITENTE: CARTELLONE S.A. 1.3. COMITE OPERATIVO CONJUNTO: Órgano constituido por representantes de las PARTES con las atribuciones y funciones establecidas en el Artículo 8. 1.4. CONTRATO: Es el presente instrumento y sus Adjuntos que regulan las obligaciones y derechos de las PARTES bajo la forma de UNION TRANSITORIA. 1.5. CUENTA CONJUNTA: Las cuentas y registros contables que llevará el OPERADOR conforme a las normas establecidas en el PROCEDIMIENTO CONTABLE, con el fin de registrar todos los movimientos contables, inversiones, gastos, costos, créditos y demás transacciones relativas a las OPERACIONES CONJUNTAS. 1.6. CULPA GRAVE: Es toda conducta incorrecta y temeraria y maliciosa, que equivalga a una absoluta imprevisión de las consecuencias evitables, previsibles y dañosas de esa conducta. También se entenderá por CULPA GRAVE, a los efectos del CONTRATO, toda actitud dolosa o de mala fe. 1.7. MATERIAL/ES: Bienes muebles, equipos o suministros adquiridos para su utilización en las OPERACIONES CONJUNTAS. 1.8. OPERACIONES CONJUNTAS: Las actividades realizadas por el OPERADOR en cumplimiento del CONTRATO por cuenta de las PARTES. 1.9. OPERADOR DESIGNADO: FORTALEZA o quien en el futuro se designe conforme a lo establecido en el presente CONTRATO. 2.0. PARTICIPACION: Porcentaje que una PARTE tiene respecto de la totalidad de los derechos y obligaciones que surgen del CONTRATO, conforme se establece en el Artículo 5°. 2.1. PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL: Plan propuesto por las EMPRESAS ASOCIADAS en la Propuesta Técnico Comercial, adaptado por las PARTES a las necesidades de las OPERACIONES CONJUNTAS y acordado en el Adjunto pertinente del CONTRATO. 2.2. PROPIEDAD CONJUNTA: Conjunto de bienes adquiridos con fondos de la CUENTA CONJUNTA (común de ambas partes) para su aplicación a las OPERACIONES CONJUNTAS. No se considerará como tales a aquellos fondos provistos en forma independiente por cada una de las partes. 2.3. UNION TRANSITORIA o U.T.: Contrato Asociativo de empresas, instituido en los términos del Artículo N° 1463, sucesivos y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, bajo cuya forma las PARTES celebran el presente CONTRATO. **ARTICULO 2°** OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente CONTRATO las PARTES se reúnen bajo la forma de una UNION TRANSITORIA, con el objeto de llevar a cabo las tareas descriptas en el pedido de la empresa Cartellone S.A. para COTIZACION Y EVENTUAL EJECUCION de la obra denominada “EJECUCIÓN DE CANALES PLUVIALES Y DE RIEGO PARA LA RUTA NACIONAL N° 34” Las PARTES, a través de la U.T., se proponen brindar servicios de construcción para los canales de Desagüe y Riego, aplicando técnicas modernas y adecuadas, compatibles con la biodiversidad y cuidado del medio ambiente, llevando a cabo todas las OPERACIONES CONJUNTAS que resulten necesarias, como así también todas aquellas actividades complementarias y accesorias que sean menester realizar, para cumplir con el objeto y términos del CONTRATO. **ARTICULO 3°** DURACION DEL CONTRATO. El plazo de duración de la U.T. será el necesario para cumplir debidamente el objeto de la obra solicitada hasta la extinción de las obligaciones asumidas por las PARTES. **ARTICULO 4°** DENOMINACION, DOMICILIO, REPRESENTANTE Y FONDO COMUN OPERATIVO DE LA U.T. 4.1. Denominación La denominación de la U.T. es “COPECSA - FORTALEZA - UNION TRANSITORIA”. 4.2. Domicilio Para todos los efectos que deriven del CONTRATO respecto de terceros, las PARTES constituyen domicilio especial en la calle Roque Alvarado N° 2150 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy o aquel que en el futuro se constituya. 4.3. Representante. 4.3.1. Se designa a FORTALEZA como Representante de la U.T., con domicilio en calle Roque Alvarado N° 2150 – Barrio Cuyaya de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, facultándola a ejercer todos los derechos y contraer las obligaciones que hicieran al desarrollo y ejecución de las operaciones, de acuerdo con el CONTRATO. 4.3.2. De ser necesario, a efectos de ejercer esta representación, las PARTES otorgarán los poderes pertinentes a favor de FORTALEZA, quien además podrá sustituirlos y/u otorgarlos a favor de una o más personas. **ARTICULO 5°** PARTICIPACIONES. 5.1. Porcentajes Las respectivas PARTICIPACIONES de las PARTES en el CONTRATO son las siguientes: COPECSA: cincuenta por ciento (50 %) FORTALEZA: cincuenta por ciento (50 %). Las PARTES acuerdan expresamente la no admisión de nuevos miembros de la UNION TRANSITORIA. 5.2. Deberes y derechos Excepto cualquier disposición en contrario estipulada en el CONTRATO: a) todas las obligaciones, costos, gastos y responsabilidades que resulten de o se originen en relación con las OPERACIONES CONJUNTAS serán soportadas por las PARTES según sus respectivas PARTICIPACIONES; b) todos los derechos adquiridos conforme al CONTRATO serán propiedad de las PARTES de acuerdo con sus respectivas PARTICIPACIONES; c) la PROPIEDAD CONJUNTA pertenecerá a las PARTES en porcentajes indivisos, proporcionalmente a su respectiva PARTICIPACION, durante la vigencia de la U.T. sujeto a las disposiciones pertinentes establecidas en el CONTRATO y en el PROCEDIMIENTO CONTABLE d) cada PARTE mantiene su patrimonio independiente, y el dominio y propiedad exclusivas de todos sus bienes, aun cuando se pongan a disposición de los servicios emergentes de este contrato, y no sean efectivamente aportados en forma expresa, a la U.T. 5.3. Responsabilidad frente a terceros Salvo disposición expresa en contrario del CONTRATO, las PARTES no serán responsables de manera solidaria por los actos y operaciones que deban desarrollar o ejecutar en forma autónoma o independiente, ni por las obligaciones contraídas frente a terceros. 5.4. Relaciones entre las PARTES. Es voluntad expresa e intención de las PARTES que ni este CONTRATO ni ningún acto realizado por cualquiera de ellas con motivo o en relación a él, sea o pueda ser interpretado como la creación de sociedad, ente o sujeto susceptible de contraer derechos y asumir obligaciones, ni ninguna otra relación por la cual cualquiera de las PARTES pueda considerarse responsable frente a terceros por los actos u omisiones de cualquiera de las otras PARTES. **ARTICULO 6°** OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 6.1. Obligaciones comunes. Son obligaciones de las PARTES, entre otras, las siguientes: 6.1.1. Cumplir con las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales. 6.1.2. Cumplir el objeto del CONTRATO con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de los trabajos y servicios asumidos. 6.1.3. Adoptar las medidas de seguridad y de prevención y control de la contaminación ambiental impuestas por la legislación vigente que fuere aplicable o aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar o reducir los siniestros de todo tipo y los perjuicios al medio ambiente. 6.1.4. Permitir al COMITENTE el acceso al ÁREA DE TRABAJOS a efectos de realizar las inspecciones y fiscalizaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la legislación vigente. 6.1.5. Suministrar la información que el COMITENTE, requiera a fin de facilitar una correcta evaluación de las tareas llevadas a cabo, así como también que se esté dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6.1.3. **ARTICULO 7°** EXCLUSION Y ADMISION DE PARTES. 7.1. Exclusión. 7.1.1. Cualquiera de las PARTES podrá ser excluida como consecuencia de las sanciones por incumplimiento del CONTRATO. **ARTICULO 8°** COMITE OPERATIVO CONJUNTO. 8.1. Establecimiento y facultades. Por el presente se establece un COMITE OPERATIVO CONJUNTO que ejercerá las facultades generales de conducción y supervisión sobre las OPERACIONES CONJUNTAS, sujeto a las disposiciones del CONTRATO. 8.2. Representantes El COMITE OPERATIVO CONJUNTO estará compuesto por un representante designado por cada una de las PARTES. 8.2.1. Cada una de las PARTES también designará a uno o más representantes suplentes, quienes tendrán los mismos derechos, facultades y autoridad que el representante titular en caso de ausencia o incapacidad de éste. 8.2.2. Cada una de las PARTES deberá, dentro de los diez (10) días de la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, notificar a todas las otras PARTES el nombre y domicilio de su representante y de sus representantes suplentes, los cuales pueden ser reemplazados previa notificación. 8.2.3. Cada representante está facultado para asistir a las reuniones del COMITE OPERATIVO CONJUNTO, y llevar consigo a los asesores o especialistas, que estime sean necesarios. 8.2.4. El Presidente del COMITE OPERATIVO CONJUNTO será el representante de la PARTE que actúa como OPERADOR, en este caso FORTALEZA a través del Arquitecto Bernal Fascio Álvaro. 8.3. Facultades Se considerará que el representante de cada PARTE tiene plena facultad y autoridad para representar y obligar a esa PARTE respecto de todos los asuntos que sean de competencia del COMITE OPERATIVO CONJUNTO de acuerdo al CONTRATO. 8.4. Reuniones del COMITE OPERATIVO CONJUNTO. El COMITE OPERATIVO CONJUNTO se reunirá regularmente una vez al mes, mínimamente salvo que las PARTES acordaren no realizar una determinada reunión, o por el contrario fueren necesario una mayor frecuencia de las mismas. 8.5. Decisiones. Entre las decisiones que se adoptarán, se enuncian: 8.5.1. Aprobar los PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS (o cualquier parte de ellos) y las ampliaciones, revisiones y modificaciones de los mismos. Las actividades emergentes de los Programas de Trabajos previstos en





Julio, 04 de 2022.-

el PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL y su inclusión en el PROGRAMA Y PRESUPUESTO correspondiente, se considerarán aprobadas, sin necesidad de ser sometidas a votación. 8.6. Voto unánime El voto unánime afirmativo de los representantes de las PARTES presentes se requerirá para: 8.6.1. Proponer la terminación del CONTRATO, que será resuelto por las PARTES por unanimidad, a través de la correspondiente decisión societaria. 8.6.2. Proponer cualquier modificación y/o revisión del CONTRATO, que será resuelto por las PARTES por unanimidad, a través de la correspondiente decisión societaria. 8.6.3. Decidir cualquier suspensión de las OPERACIONES CONJUNTAS salvo si se debe a CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, según lo previsto en este CONTRATO. 8.7. Obligatoriedad de las decisiones Todas y cada una de las decisiones tomadas por el COMITE OPERATIVO CONJUNTO de acuerdo con las reglas y procedimientos estipulados en este Artículo 8 serán obligatorias para todas las PARTES. 8.8. Actas. El Presidente designará un Secretario que llevará actas firmadas de cada reunión del COMITE OPERATIVO. **ARTICULO 9º DESIGNACION DEL OPERADOR.** 9.1. Designación A los fines y bajo los términos y condiciones del CONTRATO, FORTALEZA es el OPERADOR DESIGNADO por este contrato. 9.2. Renuncia El OPERADOR tendrá el derecho de renunciar como tal, en cualquier momento, notificando a las otras PARTES sobre dicha decisión de renunciar con antelación de al menos 10 DÍAS de hacerla efectiva. La renuncia como OPERADOR implicará la renuncia como Representante de la U.T. 9.3. Remoción: 9.3.1. En caso de disolución, liquidación o declaración judicial de quiebra de dicha PARTE; 9.3.2. En caso de grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo, **ARTICULO 10 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL OPERADOR.** 10.1. Gestión exclusiva de las Operaciones Conjuntas. Sujeto a las disposiciones del CONTRATO y bajo la conducción y supervisión general del COMITÉ OPERATIVO CONJUNTO, el OPERADOR tendrá a su exclusivo cargo la gestión de las OPERACIONES CONJUNTAS, con los derechos, facultades, diligencia y obligaciones usuales de un buen mandatario, conforme a las prácticas generalmente aceptadas para este tipo de servicio. 10.2. Facultades de representación El OPERADOR, representa a las PARTES en los asuntos y negociaciones que se relacionen con las OPERACIONES CONJUNTAS y el CONTRATO, salvo en los casos en que las PARTES deban ejercer individualmente sus derechos o deban individualmente cumplir con sus obligaciones conforme con la contratación a celebrarse con la empresa Cartellone S.A. y/o las leyes y regulaciones aplicables. 10.2.1. El OPERADOR confeccionará y entregará al COMITENTE, todos los informes y declaraciones de las OPERACIONES CONJUNTAS requeridos por las normas vigentes y suministrará a la otra PARTE, una copia de ellos. Si cualquiera de esos informes, declaraciones requiriera la firma conjunta de las PARTES, cada PARTE estará obligada a suscribir el instrumento correspondiente. 10.3. Libros y registros El OPERADOR preparará y mantendrá libros y registros contables adecuados con respecto a las OPERACIONES CONJUNTAS y los llevará en estricto cumplimiento del PROCEDIMIENTO CONTABLE, prestando debida atención a los términos del CONTRATO. 10.4. Ni ganancias ni pérdidas Al cumplir sus obligaciones, el OPERADOR no tendrá ni ganancias ni pérdidas. En consecuencia, el OPERADOR deberá cargar a la CUENTA CONJUNTA cualquiera y todos los gastos incurridos por y en conexión con las OPERACIONES CONJUNTAS conforme con las disposiciones de este CONTRATO y especialmente las estipuladas en el PROCEDIMIENTO CONTABLE. **ARTICULO 11 FONDO COMUN OPERATIVO** El fondo común operativo se constituye en la suma de pesos dos millones (\$ 2.000.000) integrado en el presente acto, en efectivo, y por partes iguales. **ARTICULO 12 APORTES DE LAS PARTES** 12.1. Aportes de las PARTES. Las PARTES aportarán de conformidad con su respectiva PARTICIPACION, cualquiera y toda inversión, costo y gasto a incurrir bajo el CONTRATO a cargo de la CUENTA CONJUNTA por y respecto de las OPERACIONES CONJUNTAS. El OPERADOR efectuará de la CUENTA CONJUNTA todos los desembolsos requeridos concernientes a dichas inversiones, costos y gastos usando para este fin los aportes existentes en el fondo común operativo y los aportes que deberán hacer las PARTES conforme con el Artículo 12.2. 12.2. Cuentas bancarias exclusivas: El OPERADOR mantendrá y operará una o más cuentas bancarias para los fondos de la CUENTA CONJUNTA. Cada depósito de un pedido de fondos será efectuado a la mencionada cuenta. **ARTICULO 13 REGIMEN TRIBUTARIO** 13.1. Legislación tributaria La U.T. y las PARTES estarán sometidas a la legislación tributaria que resulte de aplicación general en la República Argentina. Los TRIBUTOS que correspondan a las PARTES como sujetos pasivos individuales serán soportados por cada una según el régimen legal aplicable. 13.2. Responsabilidad de las PARTES. Cada una de las PARTES, separadamente, será responsable de la determinación y pago de los TRIBUTOS que le pudiera corresponder y, por tal causa, se obliga a mantener indemnes a la otra PARTE de cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia de cualquier reclamo que los fiscos nacional, provincial o municipal efectúen contra el deudor o responsable. 13.3. Pagos por el OPERADOR. El OPERADOR tendrá la obligación de determinar y pagar los TRIBUTOS que correspondan pagar sobre las OPERACIONES CONJUNTAS. El monto total de los TRIBUTOS pagados por el OPERADOR según este Artículo será cargado a la CUENTA CONJUNTA. 13.4. Si todas o algunas de las PARTES se viesen afectadas por impuestos, tasas o contribuciones, nacionales, provinciales o municipales, en relación o con motivo de este CONTRATO, que resulten discriminatorios para el sujeto pasivo al que afecten, su incidencia será soportada por todas las PARTES, a cuyo efecto será considerado un gasto común a imputar a la CUENTA CONJUNTA. **ARTICULO 14 DAÑOS.** El OPERADOR pagará, con fondos de la CUENTA CONJUNTA, las indemnizaciones y/o multas, que correspondan según la legislación vigente por las servidumbres constituidas -de corresponder- y a constituir y los daños a los propietarios y demás terceros afectados, en tanto dichas obligaciones de pago se hayan devengado con posterioridad a la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. **ARTICULO 15. SEGUROS.** 15.1. Seguros obligatorios. El OPERADOR contratará y mantendrá vigentes los seguros exigidos por las Leyes, el eventual contrato con la empresa Cartellone S.A., reglamentos y cualquier otra norma aplicable. 15.2. Costos. El costo de los seguros en los que todas las PARTES participan a excepción de los referenciados en la cláusula 15.3, será cargado a la CUENTA CONJUNTA. 15.3. Seguros de contratistas. A todos los contratistas y subcontratistas del OPERADOR ocupados en las OPERACIONES CONJUNTAS se les requerirá tomar y mantener vigentes los seguros que sean adecuados para proteger e indemnizar a las PARTES. **ARTICULO 16. DISOLUCION DEL CONTRATO.** 16.1. Disolución del CONTRATO. 16.1.1. Causales de disolución: El CONTRATO será disuelto por: a) Vencimiento del plazo establecido en el mismo. b) Imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto del CONTRATO, declarada expresamente por el COMITE OPERATIVO CONJUNTO con el voto unánime de las PARTES. c) Consentimiento unánime de las PARTES. El CONTRATO no será disuelto o extinguido en caso de declaración de quiebra de cualquiera de las PARTES. En este caso las restantes PARTES convendrán la forma de hacerse cargo de las obligaciones que correspondan a la PARTE declarada en quiebra. 16.1.2. Liquidación: Operada la disolución del CONTRATO, la UNION TRANSITORIA se liquidará conforme a las disposiciones legales que resulten de aplicación. La liquidación estará a cargo del OPERADOR, quien estará facultado para la realización de todos los actos inherentes a la liquidación en representación de las PARTES, bajo la conducción y supervisión del COMITE OPERATIVO CONJUNTO. **ARTICULO 17. CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR.** 17.1. Consecuencias. En el supuesto de CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR los derechos y obligaciones afectados que surjan del CONTRATO serán suspendidos mientras dure dicha causa. La PARTE afectada al CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR notificará inmediatamente por escrito a las otras PARTES con detalles razonablemente amplios con respecto a ello y hará uso de toda la diligencia posible a fin de remover las causas de CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR tan pronto como sea posible. 17.2. Cese del CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR. Cualquiera de las PARTES cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme lo mencionado en 17.1. Reasumirá, de pleno derecho, la obligación de cumplirlas tan pronto como desaparezca el hecho de CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR debiendo notificar este hecho a las otras PARTES, sin que exista derecho en favor de ninguna de las PARTES a reclamar indemnización por el lapso de inactividad transcurrido. **ARTICULO 18. CONFIDENCIALIDAD.** 18.1. Información confidencial. Durante la vigencia del CONTRATO cualquier dato o información, sea cual fuere su especie o naturaleza, relacionado con su desarrollo, será tratado por las PARTES como estrictamente confidencial, en el sentido de que su contenido no será bajo ningún aspecto revelado total o parcialmente a terceros sin previo consentimiento por escrito de las otras PARTES. **ARTICULO 19. LEGISLACION APLICABLE, JURISDICCION Y ARBITRAJE.** 19.1. Legislación aplicable. El CONTRATO se regirá y será interpretado de acuerdo con las Leyes de la República Argentina. 19.2. Interpretación. A los fines de la interpretación del CONTRATO, se considerará la legislación vigente a la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO y se establece el siguiente orden de prelación: a) el CONTRATO, y las modificaciones que pudieran acordar las PARTES; b) el CONTRATO que eventualmente se suscribiera con la empresa Cartellone S.A. 19.3. Jurisdicción. Las PARTES solucionarán de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o en relación con el CONTRATO y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas cuestiones o disputas. Las divergencias que puedan suscitarse y que no pudieran resolverse entre las PARTES serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder. 19.4. Arbitraje. 19.4.1. No obstante lo dispuesto en 24.3., cualquiera de las PARTES, con la conformidad de las PARTES interesadas, podrá exigir que se sometan a arbitraje las divergencias relativas a las cuestiones técnicas que se produzcan durante la vigencia del CONTRATO. 19.4.2. Para iniciar el arbitraje, la PARTE que haya optado por este procedimiento deberá notificar por escrito





Julio, 04 de 2022.-

a la otra PARTE su solicitud de que una cuestión particular sea así resuelta. Dentro de los treinta (30) días corridos de tal notificación, las PARTES, de común acuerdo, formalizarán el compromiso arbitral definiendo los términos de su divergencia y determinando el plazo para dictar el laudo. 19.4.3. Dentro de los quince (15) días de formalizado el compromiso arbitral, las PARTES designarán un árbitro único. El laudo arbitral será inapelable. En todo lo demás se aplicarán las reglas sobre arbitraje de la República Argentina. **ARTICULO 20. NOTIFICACIONES.** A menos que se estipule otra cosa en este CONTRATO, toda notificación entre las PARTES será por escrito y será considerada efectiva al recibo por las PARTES a las que haya sido dirigida. Serán consideradas válidas las notificaciones dadas mediante mail y/o cualquier otro medio fehaciente. Cualquier cambio de domicilio donde deban ser enviadas las notificaciones según este Artículo podrá ser efectuado mediante notificación dada a las otras PARTES, conforme a las estipulaciones del mismo. **ARTICULO 21. IMPUESTO DE SELLOS:** A los fines fiscales el presente contrato tiene un valor de pesos DOS MILLONES (\$ 2.000.000). **ARTICULO 22. AUTORIZACION ESPECIAL.** Las PARTES facultan especialmente al Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP N° 2189, y a la CPN GABRIELA ALEJANDRA DEL VALLE LASQUERA, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, Afip, y Dirección Provincial de Rentas, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder. - **ARTICULO 23. DECLARACION JURADA.** Las PARTES declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. Resoluciones N° 11/2011, 52/2012, y 134/2018, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: forber@imagine.com.ar. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 31 días del mes de mayo de 2022.- ACT. NOT. N° B 00708296- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 433-DPSC-2022. CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-474/2022. ORDENA LA PUBLICACIÓN POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy 30 de junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO.-

04 JUN. LIQ. N° 28935 \$1.000,00.-

ACTA DE REUNION DE SOCIOS N°.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, siendo las 11:00 hs. del 30 de mayo de 2022, se reúnen los socios de COPECSA S.R.L en su totalidad, en la sede social situada en Belisario Roldan N° 317 de esta ciudad, a fin de dar tratamiento a la siguiente orden del día: CONSTRUIR una UNION TRANSITORIA de Empresas con la firma de "FORTALEZA" con el único objeto de poder presentarse en concurso de precios de la Firma CARTELLONE para la construcción de canales de desagüe. Toma la palabra el CPN Pedro Mario Campos Saravia D.N.I N° 23.316.143 como socio gerente quien declara constituida la reunión en presencia de PEDRO MARIO CAMPOS SARAVIA DNI 23.316.143 y ELEONOR BELLMANN DNI 23.946.068, quienes representan la totalidad del capital social. Se informa que la reunión ha sido convocada para tratar la formación de esta U.T y atento a no comprometer la totalidad de la capacidad financiera de la sociedad, resulta conveniente participar en este concurso de precios con la participación societaria del 50% para COPECSA S.R.L y del 50% para FORTALEZA. Paso seguido se resuelve por unanimidad constituir una Unión Transitoria de Empresas. Los medios con que contara la UT para la realización de su objeto consistirá en los aportes de capital, personal, maquinarias y equipos y cualquier otro bien que resulte necesario para dar cumplimiento a la ejecución del objeto. El plazo de duración de la UT será el que resulte necesario. Se establece que la representación legal de la UT será el Sr. Pedro Mario Campos Saravia DNI N° 23.316.143. Se fija que la UT tendrá un capital operativo de \$ 2.000.000 el que será integrado por \$ 1.000.000 aportados por COPECSA S.R.L y \$ 1.000.000 aportados por FORTALEZA. No habiendo mas asuntos que tratar se da por terminada la reunión firmando la presente por los participantes de esta.- ACT. NOT. N° A 00230173- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 433-DPSC-2022. CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-474/2022. ORDENA LA PUBLICACIÓN POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy 30 de junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO.-

04 JUN. LIQ. N° 28942 \$857,00.-

REMATES

**LEANDRO ARIEL AGUSTI
MARTILLERO NACIONAL M 894- F 144- T III.-**

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **Banco Santander Rio S.A.** (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 21/07/2022 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días 19 y 20 de Julio de 10 a 12 y de 14 a 16 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual// **CRUZ**, José Miguel// CHEVROLET / PRISMA 1.4 N LTZ / SEDAN 4 PUERTAS// DOMINIO AC 614 AH AÑO 2018 BASE \$ 308.380,39//**GONZALEZ**, Sandra //VOLKSWAGEN / GOL TREND TRENDLINE 1.6 GAS 101CV MQ / SEDAN 5 PUERTAS // DOMINIO AE 267 YJ AÑO 2020 / BASE \$ \$ 960.869,76 // **RAMOS**, Miriam Del Valle // CHEVROLET / ONIX JOY BLACK 1.4 MT / SEDAN 5 PUERTAS// DOMINIO AE 291 PH // AÑO 2020 // BASE \$ \$ 967.622,40 Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Señá \$60.000. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; grabado, verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Saldo en 24 hs en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede





Julio, 04 de 2022.-

estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma Web: www.agustisubastas.com, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP. Número 3724. Buenos Aires, 28 de Junio de 2022.- Martillero Nacional M 894- F 144- T III.-

04 JUN. LIQ. N° 28904 \$912,00.-

EDICTOS DE MINAS

La Dra. Hebe del Carmen Meyer, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1707-S-2011** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 36-J-2022 de la CONCESIÓN de la MINA denominada “**MARIO ANGEL**” sobre una superficie de QUINIENTAS CUARENTA Y DOS HECTÁREAS CON NOVENTA Y DOS ÁREAS (542,92 ha.) en el Distrito Olaroz, Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de MINERAL DE PRIMERA CATEGORÍA BORATO, a favor de PABLO MONCHOLI, DNI 25.846.687, CUIT 20-25846687-0, sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORÍGENA DE OLARAZ CHICO (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 87, y Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 80), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe de Instituto Jujeno de Colonización, fs. 73) (Arts. 2, 3, 45, 46, 50, 76 y concs. del CM, Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 46, con las siguientes coordenadas: P.1: X3423021,00 Y7410972,00; P.2: X3423021,00 Y7409067,00; P.3: X3420171,00 Y7409067,00; P.4: X3420171,00 Y7410972,00; inscrita INHIBICIÓN VOLUNTARIA del concesionario de realizar actos de disposición o gravamen sobre la propiedad minera, en virtud de contrato de exploración celebrado, por el plazo acordado entre las partes, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DMyRE N° 027/2022 del 01/04/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 03 de junio de 2022.-

04/11/18 JUL. LIQ. N° 28909-28908 \$1.482,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Enrique Rogelio Mateo, Juez de la Sala Segunda- Vocalía 4 de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-180947/2021, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-059122/2016: RAMIREZ ANDRES BALTASAR c/ ESTADO PROVINCIAL- HOSPITAL ARTURO ZABALA Cítase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como inscripción 2, Sección 1, Parcela 570, Padrón B-8986, Matrícula B-8360 ubicado en Ruta Provincial N° 54 de la Localidad de Ciudad Perico, Departamento de El Carmen, de titularidad dominial del HOSPITAL DR. ARTURO ZABALA, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2022.-

29 JUN. 01/04 JUL. LIQ. N° 28769-28770-28771 \$1.350,00.-

La Cámara Civil y Comercial de San Salvador de Jujuy, Sala II, Vocalía N° IV, en el Expte. N° C-145647/2019, caratulado: “**Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal B-275991/2012: CASTELLANOS ELVECIA; CASTELLANOS JOAQUIN RAUL; y OTROS C/ CAMPOS, LUIS EDUARDO; F.C. SCARO S.A.**”, procede a notificar por este medio el siguiente Proveído: “San Salvador de Jujuy, 02 de Junio de 2022. I.- ..., atento el informe actuarial que antecede, dese por decaído el derecho a contestar demanda con los alcances del art. 298 del C.P.C a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, debiendo designarse oportunamente como representante legal al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda a quien se deberá dar en autos debida participación. II.-... III.-Firme la notificación dispuesta, cúmplase con lo ordenado en el apartado I in fine. IV. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo -Juez-. Ante mí. Dra. Ana Romina Nebhén- Prosecretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Junio de 2022.- Ante mí: Dra. Ana Romina Nebhén- Prosecretaria.-

29 JUN. 01/04 JUL. LIQ. N° 28813 \$1.350,00.-

Dr. Enrique Mateo- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II- Vocalía 4, de la Provincia de Jujuy, hace saber a los Sres. PUMA FRANCISCO C.I. N° 535781 y CONDORI DE ORTEGA MAXIMA C.I. N° 65978 que en el Expte N° C-124396/2018, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal C-097025/2017. BARJA APAZA LUIS; SAAVEDRA MEDINA EMILIANA c/ PUMA FRANCISCO Y CONDORI DE ORTEGA MAXIMA”, se dictó el siguiente PROVEIDO: San Salvador de Jujuy 30 de Mayo de 2022. I.- Proveyendo el escrito de fojas 318, téngase presente los oficios diligenciados, los edictos, y fotografías que adjunta la Dra. Mamani Mabel a fojas 295/317 de autos. II.- Atento el informe actuarial que antecede, dese por decaído el derecho a contestar demanda con los alcances del art. 298 del C.P.C a los Sres. Francisco Puma y Máxima Condori de Ortega y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, debiendo designarse oportunamente como representante legal al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda a quien se deberá dar en autos debida participación. III.- Asimismo hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en providencia de fs.273 y ténganse a los colindantes Sres. Beatriz Tolaba, Guillermo Daniel Tolaba, Hilberto Gaspar, Rosa Anastacia Carrillo de Gaspar, Abran Hilberto Gaspar, Celia Mirta Gaspar, Fernando Rene Gaspar y Demetria Iriarte por no afectados en sus derechos sobre el inmueble a usucapir. (art. 534 Inc. 5





Julio, 04 de 2022.-

C.P.C.). IV.- Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. Diligencias a cargo de la Actora (art. 72 C.P.C.). V.-Firme la notificación dispuesta, cúmplase con lo ordenado en el apartado II in fine. VI.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez-. Ante mí. Dra. Ana Romina Nebhén - Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 02 de Junio del 2022.-

29 JUN. 01/04 JUL. LIQ. N° 28810 \$1.350,00.-

El Dr. José A. López Iriarte, Juez titular de la Sala I, Vocalía N° 2 de la Cámara Civil y Comercial en el **Expte. C-202184/22**, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES MARTINEZ, MARIA MERCEDES c/ INKLEMONA, FRANCISCO", procede a notificar el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 07 de junio de 2022. I.- Téngase por presentados a los Dres. VIVIANA TORIL y GONZALO R. YAÑEZ en nombre y representación de la Sra. MARIA MERCEDES MARTINEZ, a mérito de la copia juramentada de Poder general para juicios que acompaña, por parte y por constituido domicilio procesal. II.- Previo al traslado de la demanda (art. 537 CPC), cítese para que comparezcan dentro del plazo de quince (15) días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados: 1) La Municipalidad de Monterrico - Dpto. El Carmen. 2) Los colindantes Sres. HILARIO AUCACHI en Avda España n° 241- B° San Francisco - Monterrico; EVANGELINA ZERPA en calle Gorriti 3707- Pta. Baja B- CABA- Buenos Aires y VICTOR HUGO YEVARA sito en Finca San Vicente s/n San Vicente, Dpto. El Carmen. Su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes. La manifestación formulada por los citados de formar parte del proceso deberá ser expresa, clara y concluyente. Notifíquese a la Municipalidad de Monterrico y a los colindantes Aucachi y Yevera mediante oficio dirigido al Juez de Paz de Monterrico y a Zerpa mediante Carta Documento. III.- Publíquese Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local conforme al art. 532 del C.P.C. IV.- Además deberán exhibirse los edictos correspondientes al inmueble a usucapir ubicado en Av. España N° 231, B° San Francisco, Ciudad Monterrico, Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy; individualizado catastralmente como Lote 7, Circunscripción 3, Sección 1, Manzana 23, Padrón N° B-17286, Matrícula B-12197, en la Municipalidad de Monterrico y transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse en ambos casos con la certificación respectiva (art. 535 CPC). V.- Asimismo, conforme lo establece el art. 536 del código de forma, deberá la actora cumplir con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapición, con actuación del Sr. Juez de Paz, debiendo acompañar fotografías certificadas por Escribano Público o Juez de Paz del cumplimiento de la presente obligación las que serán agregadas en autos. VI.- (...). VII.- (...). VIII.- Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. José A. López Iriarte - Juez. Ante mí: Dra. Eleonora Calluso- Prosecretaria.-

01/04/06 JUL. LIQ. N° 28865 \$1.350,00.-

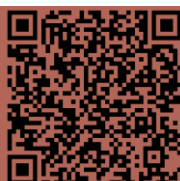
Dra. María Del Huerto Sapag, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente trámite de en el Expte. N° C-148323/19, caratulado: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva FRANCO HEREDIA MERCEDES c/ SUCESSION DE MARTINEZ EULOGIO AMADO", se notifica la siguiente providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de Noviembre de 2019. -1)...-2)...-3) Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados dése cumplimiento con lo que se dispone continuación.- 4) -5)... -6) Cítase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón P-38766, Circunscripción 1, sección 8, Manzana 96-D 8, Parcela 7, Matrícula P-10928-38766, ubicado en el B° La Merced de la ciudad de Pálpala, de titularidad registral del Sr. EULOGIO AMADO MARTINEZ y/o sus herederos, a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.-7) Asimismo, ordenase la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente, en la Municipalidad de Pálpala y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art.535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- 8)...- 9)...- 10) Notifíquese por cedula. Fdo. Dra. María del Huerto Sapag, Vocalante mí Dra. Agustina P. Taglioli Prosecretaria".- San Salvador de Jujuy, 21 de Octubre 2021.-

04/06/08 JUL. LIQ. N° 28901 \$1.350,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial Sala II Vocalía N° 4 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-128.769/2018, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: FIGUEROA, VICTORIA c/ GIMENEZ, PABLO y GIMENEZ, MARIA BENICIA, se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 29 de marzo de 2022. I.- Atento al estado de autos intimase a la parte actora para que en el plazo de cinco días adjunte diligencia tendiente a notificar al Estado Provincial de la providencia de fs. 35. A su vez en igual plazo deberá acreditar el incumplimiento de la colocación del cartel indicativo. II.- Atento las constancias de fs. 49/54, dese por decaído el derecho a contestar demanda a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir.- Publíquese edicto en el boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 532 Ley 5486). III.-Proveyendo...- IV.- Notifíquese por cedula (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo.: Dr. Enrique Rogelio Mateo-Juez- Ante mí: Dra. Marcela Vilte- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo de 2022.-

04/06/08 JUL. LIQ. N° 28902 \$1.350,00.-

Dra. Carmen Andrea Recchiuto - Prosecretaria Técnica Judicial de la Cámara Civil y Comercial - Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en Expte N° D-004792/14 caratulado: "Expte: D-019514/2017 Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: PELLISCO, JUANA c/ CACERES, JUAN y otros", procede a notificar el siguiente proveído: San Pedro de Jujuy, 13 de Junio de 2017. I.- Por presentado el Dr. ALFREDO RICARDO RUIZ, por constituido domicilio legal por parte en nombre y representación legal de la Sra. JUANA PELLISCO., a merito de Escritura Pública N° 66/09, del Registro Notarial N° 41, que en copia juramentada acredita. - II.- Atento la Demanda Ordinaria por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO deducida en contra de JUAN CACERES, CARMEN ARAUJO DE CACERES y/o sus sucesores y/o contra quienes se consideren con derechos sobre el inmueble, admítase la misma que se tramitará conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del Cód. Proc. Civil).- III.- Previo a notificar por edictos líbrese oficio al Juzgado Electoral y la Policía de la Provincia de Jujuy, a efectos informen el último domicilio conocido de JUAN CACERES y de CARMEN ARAUJO DE CACERES.- IV.- Cítese en el carácter de tercero interesados en el proceso al Estado Provincial y a la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, para que en el plazo de quince (15) días hábiles de notificados comparezcan a tomar conocimiento del juicio (art. 534 Ley 5486).- V.- Dispónese la colocación del CARTEL INDICATIVO en lugar visible del inmueble desde el acceso principal, en las condiciones establecidas por la norma procesal debiendo la actora en el término de diez (10) días hábiles acreditar en autos su cumplimiento; bajo apercibimiento de Ley (art. 536 Ley 5486/05).- VI.- Asimismo, procédase a la ANOTACION DE LITIS sobre el inmueble individualizado como: Matrícula Registral N° D- 16730, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 21, Parcela 5b, Padrón D-1316, sito en dirección municipal Aristóbulo del Valle N° 18 de esta Ciudad.- (arts.259; 275 Cód. Proc. Civil).- VII.- Líbrese al efecto, oficio correspondiente al Registro Inmobiliario de la Provincia de Jujuy, facultándose expresamente para correr con su diligenciamiento al Dr. ALFREDO RICARDO RUIZ y/o a la persona que el mismo indique.- VIII.- Proveyendo a los escritos de fs. 77 y 81, téngase al Dr. ALFREDO RICARDO RUIZ, por acreditado pago de aportes profesionales, previsionales y Tasa de justicia.- IX.- Notifíquese.- San Pedro de Jujuy, 09 de junio de 2022. I.- Proveyendo al escrito N° 273367, atento lo solicitado por el Dr. Alfredo Ricardo RUIZ, dispónese la publicación de edictos por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario autorizado de la localidad más próxima a la ubicación del inmueble (art. 531 2do. párr. del Cód. Proc. Civil), citando a Juan Cáceres, Carmen Araujo de Cáceres y a quienes se consideren con





Julio, 04 de 2022.-

derechos sobre el inmueble objeto de la prescripción individualizado como: Matrícula Registral N° D-16730, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 21, Parcela 5b, Padrón D-1316, sito en dirección municipal Aristóbulo del Valle N° 18 de esta Ciudad. II.- Hágase saber al letrado que la diligencia ha sido firmada digitalmente y cargada en el Sistema Integral de Gestión Judicial como archivo adjunto al presente proveído, encontrándose a su cargo la impresión y posterior diligenciamiento desde la fecha de notificación electrónica. III.- Notifíquese. Fdo. Electrónicamente Dr. Gustavo Alberto Toro - Pte. de trámite Habilitado - Ante mí: Dra. Carmen Andrea Recchiuto- Prosecretaria Técnica Judicial. Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 09 de junio de 2022.- Firmado por Recchiuto, Carmen Andrea- Prosecretario Técnico de Juzgado.-

04/06/08 JUL. LIQ. N° 28746 \$1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Sr. Actuario del Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 4, el Sr. Prosecretario Don Héctor Dargan en la **CAUSA C-140512/2019**-Caratulado Divorcio REINOSO LUCRECIA FABIOLA c/ MIRANDA HUALAMPA CARLOS ENRIQUE, hace saber al Sr. Miranda Hualampa Carlos Enrique, Pasaporte N°30335486 los decretos que se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 25 de Junio de 2019.- 1.- Téngase por presentada a la Dra. Cristina Marco, Defensora Oficial Civil, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la Sra. LUCRECIA FABIOLA REINOSO, D.N.I. N°29.132.898, a mérito de la Carta Poder que acompaña a fs. 02 de autos.- 2.- Téngase presente la petición de Divorcio, en conformidad a lo dispuesto por el art. 437 y 438 del Código Civil y Comercial. De lo manifestado del Convenio Regulador córrase vista al Sr. CARLOS ENRIQUE MIRANDA HUALAMPA.- 3.- Intímase al accionado para que en igual término constituya domicilio legal :dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por Ministerio de ley.- 4.- Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 5.- Concédase a la promotora de autos el Beneficio de Justicia Gratuita en forma definitiva conforme lo dispone el Art.108 del C.P.C., al solo y único efecto del presente juicio.- 6.- Notifíquese por Cedula. Diligencia a cargo del promotor de autos.- Informe a V.S. que según constancias de oficios remitidos a la Policía de la Provincia de Jujuy y a la Secretaria Electoral, no se registran datos sobre el domicilio del demandado Sr. CARLOS ENRIQUE MIRANDA HUALAMPA N° Pasaporte 30.335.486.- Es todo cuanto tengo que informar.-SECRETARIA, 13 de mayo de 2022.- San Salvador de Jujuy, 13 de mayo de 2022.- I.- Proveyendo el escrito de fecha 13/5/22 presentado por la Defensora Dra. Cristina Marco y atento el informe actuarial que antecede ordénese la Publicación de Edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.: II.- Diligencia a cargo de la Sra. Defensora.- III.- Notifíquese (art. 155 y 43 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma Amalia Jiménez - Juez Habilitada- Ante mí Sr. Héctor Dargan- ProSecretario.- San Salvador de Jujuy, 23 de mayo de 2022.-

29 JUN. 01/04 JUL. S/C.-

Dr. Diego Armando Puca-Juez-Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **Expte. N° C-78.014/2016** Caratulado: "Ejecutivo: ACOSTA LAGUNA, JOSE c/ MOYATA, SONIA MABEL", se proceda al requerimiento de pago por este medio a la Sra. Sonia Mabel Moyata, DNI N° 26.285.590 el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre del 2013.- 1.- Por presentado el Dr. Sergio Marcelo Vargas, por constituido domicilio legal, y por parte, en nombre y representación de ACOSTA LAGUNA, JOSE, a merito del poder general para juicios que en fotocopia debidamente juramentada adjunta.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra de la demandada MOYATA, SONIA MABEL, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de pesos seis mil (\$ 6000) en concepto de capital reclamado, con mas la de Pesos Tres Mil C/00/100 (\$ 3.000,00) calculadas para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaria 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presentes ejecución.- Asimismo intímese al demandado para que en el mismo termino que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerársela notificada por Ministerio de la Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 y 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Silvia E. Yecora-Juez-Ante mí: Dra. M. Emilia Del Grosso- Secretaria.- Publíquese el presente edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Se le hace saber que los términos se comenzaran a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 12 de febrero del 2021.-

29 JUN. 01/04 JUL. LIQ. N° 28812 \$1.350,00.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 – Secretaria N°4, en el **Expte. N° C-0117.761/2018**, Caratulado: "EJECUTIVO: SEGOVIA, ELVIO WILSON C/ PERRONE, CLAUDIO GUILLERMO", hace saber al Sr. CLAUDIO GUILLERMO PERRONE, DNI N° 33.028.968, que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: San Salvador de Jujuy, 28 de abril del 2020.- I.- Atento a las constancias de autos líbrese Edictos a los fines de notificar al demandado de los proveído a fs. 10 de los presentes autos el que deberá ser publicado en el diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparencia se le designara Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo.: Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante mí: Dra. María Celeste Frías- Secretaria.- Providencia de Fs. 13 y vlta. "San Salvador de Jujuy, 02 de Octubre del 2018.- I.- Téngase por presentado al Sr. SEGOVIA ELVIO WILSON, con patrocinio letrado del Dr. Vargas Sergio Marcelo por parte y por constituido domicilio legal.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese en contra del demandado PERRONE CLAUDIO GUILLERMO, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL C/00/100 CTVOS. (\$170.000,00) en concepto de capital reclamado, con mas la de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL C/00/100 (\$85.000,00) calculadas para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaria 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presentes ejecución.- 3.- Al efecto comisionese al Sr. Oficial de Justicia de San Pedro de Jujuy, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Asimismo intímese a la demandada para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerársela notificada por Ministerio de la Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.).- 4.- Notifíquese (art.





Julio, 04 de 2022.-

154 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante Mí: Dra. Beatriz Rojas- Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 6 de Octubre del 2020.-

29 JUN. 01/04 JUL. LIQ. N° 28706 \$1.350,00.-

Tribunal de Familia Sala I Vocalía N° 3, en el **Expte. N° C-148394/2019** caratulado: “AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA: QUISPE, JAQUELINA MAYRA c/ GUTIERREZ, GONZALO GABRIEL” Secretario: Dr. Juan Manuel Álvarez García- Prosecretario.- Se procede a notificar por este medio al Sr. GONZALO GABRIEL GUTIERREZ DNI N° 40.710.821 el siguiente Proveído: “San Salvador de Jujuy, 04 de Mayo de 2022.- I.- Atento al informe actuarial que antecede, las constancias de autos y proveyendo a lo peticionado por el Dr. Gustavo Ávila en escrito N° 244005, toda vez que el demandado no ha contestado el traslado conferido, dese por decaído el derecho que han dejado de usar y hágase efectivo el apercibimiento del Art. 52 del C. P. C., mandándose a notificar por edictos, la presente por última vez al accionado y en lo sucesivo por Ministerio Ley.- II.- Comisionese al Dr. Gustavo Ávila, para la confección de las medidas ordenadas (Art. 72, 5 y 50 del C. P. C.). Asimismo, hágase saber al letrado que la presentación de las diligencias deberán consignarse dentro de la opción de oficios colaborativos/ cédulas domiciliarias/ mandamientos (según corresponda), que puede visualizarse en la pantalla principal al iniciar sesión en el Sistema Integral de Gestión Judicial (Acordada N° 86/2020 del Superior Tribunal de Justicia).- III.- Notifíquese por cédula (Art. 155 del C. P. C. de la Provincia de Jujuy).- Fdo.: Dra. Martha A. Del R. Rosebluth, Jueza- Ante Mí Dr. Juan Manuel Álvarez García, Pro-Secretario.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 7 de Junio de 2022. -

29 JUN. 01/04 JUL. LIQ. N° 28680 \$1.350,00.-

Dra. María Del Huerto Sapag, Juez de Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II -Vocalía 6, en el **Expte. N° C-164113/2020**, Caratulado: Ejecución de Sentencia en Exp. Principal C-015337/2013: ARIAS EMMA MARIA MERCEDES c/ HINOJOSA ADRIAN RAFAEL” se notifica por este medio al demandado, Sr. HINOJOSA ADRIAN RAFAEL, la siguiente RESOLUCION: -San Salvador de Jujuy, 13 de mayo del 2.020 Visto: el Expte. N° C-164.113/20 "Ejecución de Sentencia: Arias Emma María Mercedes c/ Hinojosa, Adrián Rafael” y; Considerando. IV.- Por ello, la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Resuelve: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución de sentencia y honorarios seguida por la Dra. Emma María Mercedes Arias por sus propios derechos y en nombre y representación de Emilce Abigail Cabrera hasta hacerse acreedor integro pago de \$ 27.675,31 con mas los intereses consignados en los considerandos. 2º) Costas cargo de la vencida. 3º) Difiérase la regulación de los honorarios profesionales para el momento en que exista planilla de liquidación actualizada. 4º) Protocolizar, agregar copia en autos, notifíquese por cedula a las partes, a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección de Rentas. Fdo. Dres. María del Huerto Sapag- Enrique R. Mateo- Jorge Daniel Alsina- Jueces- Ante Mí Agustina Taglioli- Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en su caso de incompetencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- San Salvador de Jujuy, de Mayo de 2022.-

29 JUN. 01/04 JUL. LIQ. N° 28807 \$1.350,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-155.305/20**, caratulado: Ejecutivo CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (CAPSAP) c/ SARMIENTO, SERGIO ANTONIO, hace saber al Sr. SERGIO ANTONIO SARMIENTO la Resolución que a continuación se transcribe: “San Salvador de Jujuy, 21 de febrero de 2020.- Por presentado el Dr. Pablo Rafael Sodero por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de CAPSAP a merito del poder general para juicios que en fotocopia debidamente juramentada adjunta. Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado, Sr. SARMIENTO SERGIO ANTONIO, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$58.572,46) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$29.286,23), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.)...”.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca-Juez- Ante Mí: Dra. Natacha Buliubasich-Prosecretaria Técnica de Juzgado”.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 17 de Agosto de 2.021.-

29 JUN. 01/04 JUL. LIQ. N° 28833 \$1.350,00.-

Dr. Macedo Moresi, Horacio José, Juez Habilitado del Tribunal de Familia – Sala III – Vocalía VII, en el **Expte. N° D-011.971/15** – Caratulado: “DIVORCIO: RODRIGUEZ MARQUES, JOSE MARÍA C/GONZALEZ, MARÍA AGUEDA”, procede a notificar a María Águeda González, DNI N° 16.494.873, con domicilio desconocido, de las providencias que a continuación se transcriben: San Pedro de Jujuy, 23 de Diciembre de 2015.- I.- Téngase por presentada a la Dra. Nilda Yapura en nombre y representación del Sr. José María Rodríguez Marques, a mérito de carta poder que agrega a fs. 04, por constituido domicilio legal y por parte.- II.- Declárese el acceso limitado de las presentes actuaciones a las partes, sus representantes y letrados y a los auxiliares designados en el proceso (Art. 708 CCyCN).- III.- Admítase la presente acción por Divorcio Vincular Incausado, en consecuencia imprímase a la presente acción el trámite previsto por el art. 438 del CCyCN.- IV- Agréguese la documentación que se acompaña y téngase presente para su oportunidad. V- De la demanda de DIVORCIO VINCULAR y de la Propuesta respectiva, córrase traslado a la Sra. MARÍA AGUEDA GONZALEZ en el domicilio denunciado para que la conteste en el término de treinta y cuatro días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera en los términos del art. 298 del CPC (Art. 193 CPC y Acord. 132/12 STJ).- VI- Intímasele asimismo, para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los tres Kilómetros del asiento de este TRIBUNAL DE FAMILIA, Voc. VII, sito en Av. Perón N° 11, San Pedro de Jujuy, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del CPC).- VII- Concédase al promotor de autos el Beneficio de Justicia Gratuita en forma definitiva a mérito de constancias de fs. 9, 10, 11 y declaración jurada de pobreza de fs. 13.- VIII- Dése participación al Ministerio Pupilar y al Ministerio Público Fiscal oportunamente (Art. 103 CCyCN).- IX- Notificaciones en secretaría los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- X- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. María Mirta Macías – Juez – Vocalía N° 7 – ante mí Dra. Gabriela S. Sajama - Prosecretaria T.J.- SEGUNDO PROVEÍDO: San Pedro de Jujuy, 05 de Febrero de 2020.- I.- Atento al fracaso de la notificación del traslado de la petición de divorcio y propuesta de convenio regulador cursada a María Águeda González, DNI 16.494.873, en el domicilio informado por el juzgado Federal – Secretaría Electoral, conforme constancias de fs. 23, fs. 57, de fs. 74, a lo solicitado por el actor a fs. 85, ha lugar, en consecuencia notifíquese a la misma el proveído de fs. 15, por edictos a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y en el boletín Oficial (Art. 162 CPC).- II.- ...- Fdo Horacio Moresi – Juez Habilitado-Ante mí: Dra. Raquel E. Lezana-Secretaria de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 05 de Febrero de 2.020.-





Julio, 04 de 2022.-

01/04/06 JUL. LIQ. N° 28735 \$1.350,00.-

Dr. Gustavo Alberto Toro -Juez habilitado en la Vocalía 9 del Tribunal de Familia Sala III del Centro Judicial San Pedro, hace saber que en el **Expte. No D-029021/19** caratulado: “Divorcio: Cruz, Juan Rodolfo c Bazán, Mónica Azucena”, se ha dictado las siguientes providencias: “San Pedro de Jujuy, 30 de mayo de 2.022. I.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado por el Dr. Gastón Javier Baigorria en la presentación de fecha 26-5-22, notifíquese a MÓNICA AZUCENA BAZÁN (DNI N° 21.157.247) el proveído de fecha 17- 11-21 mediante edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, tres (3) veces en cinco (5) días, con cargo de diligenciamiento al promotor de autos. II.-... Fdo. Dr. Gustavo Alberto Toro -Juez Tribunal de Familia por habilitación-, ante mi Dra. Fabiola Mariel Tarifa, Prosecretaría de Juzgado. San Pedro de Jujuy, 17 de noviembre de 2021.- I.- En virtud de lo dispuesto mediante decreto de Presidencia del STJ de fecha 5-4-21 en Expte. No 12/96, me avoco en la presente causa. II.- Habiendo el Dr. GASTON JAVIER BAIGORRIA, dado cumplimiento con lo solicitado en el proveído de fecha 10 de junio del 2019, provéase la presente causa.- III.- Declárese el acceso limitado de las presentes actuaciones a las partes, sus representantes y letrados y a los auxiliares designados en el proceso (Art. 708 CCyCN).- IV.- Por interpuesta petición unilateral de divorcio en los términos del art. 437 sgts.y ccdts CCyCN. Por acompañada propuesta de convenio regulador, en consecuencia imprimase a la presente acción el trámite previsto por el art. 438 del CCyCN.- V.- Hágase saber a la Sra. MONICA AZUCENA BAZAN (DNI N° 21.157.247), la petición de divorcio formulada así como también póngase en su conocimiento la propuesta de convenio regulador por el término de diez (10) días a los fines de que formule adhesión, oposición u ofrecimiento de una propuesta reguladora distinta. (Art. 10 y 12 del CPC y 438 CCyCN).- VI.- Intímase a la Sra. MONICA AZUCENA BAZAN (DNI N° 21.157.247), para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal de Familia, vocalía IX, sito en Av. Perón No 11, San Pedro de Jujuy, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.).- VII.-... VIII.- ... Fdo. Dr. Gustavo Alberto Toro - Juez Tribunal de Familia por habilitación-, ante mi Dra. Fabiola Mariel Tarifa, Prosecretaría de Juzgado.-

01/04/06 JUL. LIQ. N° 28860 \$1.350,00.-

El Dr. Oldemar A. Villa, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia N°1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de Puerto Deseado. Pcia. de Santa Cruz, Secretaria de Familia, a cargo de la Dra. Eneida Lima Pinheiro, hace saber que en autos caratulados “IMPA NORMA SANTUSA S/TUTELA” (**Expte. N° 7662/20**), se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe “PUERTO DESEADO, 29 DE ABRIL DE 2022.- VISTOS: (...) DE LOS QUE RESULTA: (...) Y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: (...) I.- OTORGAR LA TUTELA de la niña L. S. L. I. D.N.I. N° 55.063.927, nacida el 7 de enero de 2016 en la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy; a su abuela materna Sra. N.S.I. (D.N.I. N° 18.114.949), conformes art 104 y sgtes. Del Código Civil y lo Comercial de la Nación con todos los derechos y obligaciones de ley, debiendo garantizar el contacto con su familia de origen, tanto materna como paterna, en la medida que ello no resulte perjudicial a sus intereses, y sin que los progenitores se desentiendan de la asistencia alimentaria como deber central de la filiación de conformidad con lo previsto en el art. 704 del CCyC.- II.- Discernir el cargo por Secretaria en cualquier audiencia próxima, en horas de despacho, a cuyo fin cítese a la Sra. N. S. I. para ser notificada de la presente, recibir copia de la resolución y del discernimiento del cargo. III.- Notifíquese a ambos progenitores personalmente, por cedula o por cualquier medio de notificación del C.P.C. y C.- IV.- Líbrese Oficio al Registro Civil y de Capacidad de las personas de la ciudad de El Carmen. Provincia de Jujuy a los fines de la inscripción marginal de la presente sentencia en el acta N° 35725, tomo 116, años 2016. V.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE por medio de notificación electrónica al letrado patrocinante de los actores y la representante del Ministerio Público de la infancia Subrogante. (...) EXPIDASE TESTIMONIO, (...) PROVEO POR SUBROGACION LEGAL.-“(FDO. DR. OLDEMAR A. VILLA-JUEZ SUBROGANTE).- “PUERTO DESEADO, 19 DE MAYO DE 2022.- En atención a lo informado por Sra. Impa en cuanto al domicilio del Sr. Vicente Fermín Lamas y la Sra. Diana Marisol Impa, publíquese por edictos de notificación de la sentencia recaída en autos, transcribiéndose la parte resolutive de la misma y consignando solo las iniciales y de los nombres y de los apellidos de las partes y niña, los que deberán por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- PROVEO POR SUBROGACION LEGAL .-“(FDO. DR. OLDEMAR A. VILLA- JUEZ SUBROGANTE)- Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- PUERTO DESEADO, 30 de Mayo 2022.- Dra. Eneida Lima Pinheiro Secretaria. Firmado electrónicamente por: Cargo: Titular o subrogante Secretaria- Lima Pinheiro Eneida Fecha: 31-05-2022 12:47:10. Numero de escrito PE327764-2022 Código de validación: o582kl Para verificar validez, autría e integridad del presente documento impreso deberá ingresar el código de validación en <https://www.jussantacruz.gob.ar/index.php/validador-de-escritos> o haciendo click en este enlace.-

01/04 JUL. LIQ. N° 28859 \$900,00.-

Vocalía Contable I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy, en **Expte. N° 800-167-2021** Caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY: - INTIMAR A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MINA PIRQUITAS A PRESENTAR LA RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2019” ha emitido la Resolución N° 1395-VC-I-2022 de fecha 3 de Mayo de 2022 que expresa: VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1º: Dar por finalizado el Procedimiento Administrativo de Rendición de Cuentas instaurado de Oficio por Resolución N° 3290-VC-I-2021 en contra de los Sres.... y ROLANDO ANGEL LLAMPA responsables de la COMISIÓN MUNICIPAL DE MINA PIRQUITAS por el Ejercicio 2019. ARTÍCULO 2º: Formular los siguientes cargos solidarios y definitivos:... - Sres. ROLANDO ANGEL LLAMPA D.N.I. N° 37.662.406 y... por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 53 CTVOS. (\$1.299.456,53) en concepto de recursos percibidos durante el periodo 11/12/2019 al 31/12/2019. ARTÍCULO 3º: Intimar a los Sres.... y ROLANDO ANGEL LLAMPA para que en el plazo de quince (15) días procedan a depositar el monto de los cargos formulados con más los intereses correspondientes (Art. 104º de la Ley N° 4376/88) en Tesorería Municipal debiendo acreditar el efectivo pago de los mismos ante este Tribunal de Cuentas con la boleta de depósito correspondiente. En caso de incumplimiento se remitirá a Fiscalía de Estado la presente a efectos de iniciar la pertinente ejecución judicial por vía de apremio conforme lo establecido en el Art. 102º de la Ley N° 4376/88. ARTÍCULO 4º: Hacer saber a los mencionados en la presente resolución que las sucesivas notificaciones de trámite se tendrán por cumplidas por ministerio ley, es decir, los días martes y jueves en Secretaría de Actuación y/o Divisiones de Secretaría de Actuación de este Organismo y, asimismo, que los autos se encuentran a su disposición en División I de Secretaría de Actuación para su examen en el horario de 7:30 a 12:30 Hs., por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente. En ningún caso podrán ser retiradas de la oficina conforme Art. 85 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 1886. Asimismo, se hace saber que en cumplimiento de la Resolución N° 1175-TP-2020 PROTOCOLO COVID-19 se deberá solicitar el correspondiente turno mediante la suscripción del formulario que se encuentra disponible en la Página Web: www.tribcuentasjujuy.gov.ar ARTÍCULO 5º: Notifíquese.... Fdo.: Cr. René Antonio Barrionuevo Lacour, Vocal Contable I del Tribunal de Cuentas. Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edicto en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

04/06/08 JUL. LIQ. N° 28893 \$1.350,00.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución N° 114-SCA/2022 de fecha 18.04.2022, emitida por la Secretaría de Calidad Ambiental del Misterio de Ambiente de la Provincia en los autos Expte. N° 1101-94-S-2022, SALES DE JUJUY S.A. comunica que se encuentra a disposición del público en general para su consulta, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA) del proyecto “Construcción de Acueducto e Instalaciones Asociadas”, realizado según los más exigentes estándares internacionales de ambiente, calidad y seguridad, a construirse en el Salar Olaroz, Olaroz Chico, Departamento de Susques,





Julio, 04 de 2022.-

región Puna de la Provincia de Jujuy. El proyecto presentado en el estudio, formará parte de la Operación Minera Salar de Olaroz (la "Operación") de propiedad de Sales de Jujuy S.A., el cual cuenta con la debida aprobación por parte de la autoridad minera provincial de aplicación de la última Actualización del Informe de Impacto Ambiental mediante Resolución N° DMYRE No 005/2020.- El proyecto del cual se presente el Estudio de Impacto Ambiental tiene por finalidad abastecer de agua industrial la Operación de la nueva planta de producción de carbonato de litio actualmente en construcción por SDJ. El Proyecto está diseñado para desarrollarse en distintas etapas. El trazado a construir abarca una extensión total de 40/45km, desde los pozos de producción hasta planta SDJ. El sistema poseerá un punto de origen donde se instalará el sistema de producción e impulsión desde nuevos pozos, a ubicarse en un terreno lindero a la estación de Regulación de Gas de Atacama, propiedad minera Mina San Miguel II- Expte. N° 945-R-2008 ("San Miguel II") de titularidad de SDJ, y donde actualmente SDJ posee instalaciones asociadas a regulación y medición de gas, previo a su inyección en gasoducto existente (EMRP- Estación de Medición y Regulación Primaria). Esta obra estará diseñada, en una primera etapa, para transportar un caudal de agua industrial de hasta 60 l/seg de manera continua (24hs/día) y se emplazará en servidumbre en el lado este de ruta provincial N° 70, siguiendo el margen del Salar de Olaroz contiguo a esta ruta, será en parte de su extensión paralela a traza de gasoducto existente de Gas Atacama/SDJ. La obra del acueducto comprenderá dos tramos o etapas, el primero tramo (segunda etapa en la secuencia constructiva) de unos 35km aproximadamente, desde la zona de producción en San Miguel II hasta un reservorio o piletas con rebombeo a construirse en predio SDJ, ya dentro de la zona actualmente explotada por la empresa, y adyacente a un sistema análogo existente para el transporte de salmuera (TK-100/TK-1100). El segundo tramo (primera etapa en cuanto a la secuencia constructiva) se extenderá entre 8 y 10km desde la estación de reserva y rebombeo hasta un tanque diario operativo (TK-1500) actualmente en construcción como parte integral del Proyecto de Expansión que está llevando adelante SDJ. La puesta en marcha de este proyecto permitirá aumentar la eficiencia productiva de la Operación.- Por lo antes dicho, se informa a la Comunidad en General que el EIA elaborado por la Consultora GT Ingeniería se encuentra a disposición en el Área de Servicios y Trámites de la Página Web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gov.ar; y en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental sitas en calle República de Siria N° 147 3° Piso, Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y/o vía correo electrónico a la dirección calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito y conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en el B.O. de la Provincia.- Florencia Morales, Apoderada de Sales de Jujuy S.A.-

04/06/08 JUL. LIQ. N° 28920 \$1.350,00.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - LURDES NAHIR BREGGIA D.N.I. 41.052.065 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1° y Art. 3°, ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público.- Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

04/11/15 JUL. LIQ. N° 28903 \$1.350,00.-

EDICTOS DE CITACION

Atento el estado de autos, cítese a la Sra. LUIS YESICA MARIEL quien deberá comparecer ante este Juzgado de Ejecución de Pena, sito en Senador Pérez N° 319 B° Centro de esta ciudad, el día Jueves 14 de Julio a hs. 10:00 a Despacho del Dr. Emilio Carlos Cattán, Juez de Ejecución de la Pena, a los fines de ser oído y ejercer su derecho a defensa.- Atento la imposibilidad de dar con el paradero de la Sra. LUIS, YESICA MARIEL, y de conformidad a lo normado por el art. 203 del C.P.P., publíquese por edictos en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Hágase saber a la Defensora de Ejecución. Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante, que deberá hacerse presente el día y hora fijado a los fines del art. 528 y concordantes del C.P.P.- Dr. Mario de La Quintana- Juzgado de Ejecución por Habilitación.- San Salvador de Jujuy, 24 de Junio de 2022.-

01/04/06 JUL. S/C.-

El Instructor Sumariante de Nivel Inicial y Primario del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, Dr. Rodrigo García Sarverry, **cita y emplaza** a la Sra. **SILVANA VERÓNICA DÍAZ** DNI N° 26.535.461 Maestra Especial de Lengua Extranjera de la Escuela N° 95 "Almirante Guillermo Brown", en el Expte. N° **ÑG-1061-62-19**, Caratulado: DIRECCION DE LA ESCUELA N° 95 "ALMIRANTE GUILLERMO BROWN" E/NOTA INFORMANDO SUPUESTO ABANDONO DE CARGO DE LA DOCENTE TIT. DE LA ESC. N° 95, SRA. DIAZ SILVANA VERONICA", para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos contados a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho en la oficina de Departamento Sumarios, sita en la calle Gaspar Rosso N° 150, B° Santa Rosa de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 8:00 a 12:00 y de 17.00 a 20.00, bajo apercibimiento de seguir las presentes actuaciones sin su comparencia (Art. 19° de la reglamentación de Sumarios vigente y 59° de la LPA.). Así mismo se la intima en idéntico plazo a constituir domicilio legal conforme lo establece la Ley N° 1.886, dentro del radio de 3km del asiento de ésta oficina legal, bajo apercibimiento de tener por tal el de este Departamento Sumarios, notificándosele en lo sucesivo todas las Resoluciones cualquiera sea la naturaleza de las mismas por Ministerio de la Ley. (Artículos 27° y 28° de la Ley Procesal Administrativa). Publíquese por cinco (5) días seguidos.- Fdo. Dr. Rodrigo García Sarverry – A/C Jefatura – Departamento Sumarios- AREA RRHH- Ministerio de Educación.-

04/06/08/11/13 JUL. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el Expte C-202769/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VRANCKEN, EDGARDO AUGUSTO, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **EDGARDO AUGUSTO VRANCKEN, D.N.I. N° M 6.309.665**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en (5) días.- Prosecretaria: Dra. Analía Savio Abraham.- San Salvador de Jujuy, 14 de Junio de 2022.-

29 JUN. 01/04 JUL. LIQ. N° 28802 \$450,00.-





Boletín Oficial N° 73

Julio, 04 de 2022.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **ELEUTERIO CANCINO ITURRA, DNI N° 92.377.768** (Expte. N° D-40932/22).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dr. Miguel Ruiz Cointte- Prosecretario técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 6 de junio de 2022.-

29 JUN. 01/04 JUL. LIQ. N° 134878 \$577,00.-

Ref. Expte N° D-039796/22: caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña MARIA INDALECIA PEREZ".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **MARIA INDALECIA PEREZ DNI N°: 4.768.027.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 13 de abril de 2022.

04/06/08 JUL. LIQ. N° 28712 \$450,00.-

Expte. C-180081/2021 caratulado Sucesorio Ab Intestato FACIANO, HECTOR ALBERTO P/ FACIANO, MERCEDES TERESA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **FACIANO, HECTOR ALBERTO DNI N° 16.421.839**, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. A. Fernanda Salaverón- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 del mes de Agosto de 2021.-

04/06/08 JUL. LIQ. N° 28912 \$450,00.-

Ref. Expte.: N° C-196784/2022 caratulado: "Sucesorio de Don GUZMAN ORLANDO, Solicitado por GUZMAN MONASTERIO MARCELA ISBELDA".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaría N° 11, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante y acreedores de Don **ORLANDO GUZMÁN, DNI N° 7.288.824.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local tres veces por el término de cinco días.- Firmado Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada.- Ante mí: Mabel Pérez Andrada- Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 01 de junio de 2022.-

04/06/08 JUL. LIQ. N° 28919 \$450,00.-

Ref. Expte. N° D-001932/13, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don EVARISTO FLORES y de Doña RUFINA VICTORIANA APAZA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de Don **EVARISTO FLORES L.E. N° 3.990.036 y Doña RUFINA VICTORIANA APAZA L.C. N° 0.663.555.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 13 de Abril de 2022.-

04/06/08 JUL. LIQ. N° 28323 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el Ref. Expte. N°: C- 196091/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ORELLANA CARLOS RAMON"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ORELLANA CARLOS RAMON DNI N° M 8.198.3623.-** Publíquense por un día (art. 2340 de C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez Ante Mí: Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo- Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2022.-

04 JUL. LIQ. N° 28892 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **OSVALDO TOLABA CHURQUINA, D.N.I. N° 8.468.296 y Doña PAULA GASPAS CHURQUINA, D.N.I. N° 6.179.381** (Expte. N° D-040727/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dr. Miguel Ruiz Cointte- Pro Secretario.- San Pedro de Jujuy, 03 de Junio de 2022.-

04 JUL. LIQ. N° 28881 \$450,00.-

En el Expte. N° D-38554/21 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de PAREDES VELAZQUEZ, MARGARITA", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **MARGARITA PAREDES VELAZQUEZ DNI 18.882.797.-** Publíquese en Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Laura Duaso Fernández- Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 26 de Mayo de 2022.-

04 JUL. LIQ. N° 28882 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el Expediente N° C-201203/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ROSA BERARDI", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **ROSA BERARDI, DNI 3.287.576.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC).- Prosecretaria: Dra. Analía Savio Abraham.- San Salvador de Jujuy, 08 de junio de 2022.-

04 JUL. LIQ. N° 28852 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3.- Cita y emplaza por treinta días a los herederos y/o acreedores del Sr. **WILFREDO DANIEL MAMANI DNI N° 32.492.749.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Juez: Dr. Diego Armando Puca.- San Salvador de Jujuy 10 de mayo de 2022.-

04 JUL. LIQ. N° 28897 \$450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-202.359/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ZEBALLOS, OSCAR FRANCISCO y JUAREZ, CARMEN ROSA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de





Julio, 04 de 2022.-

CARMEN ROSA JUAREZ DNI N° 2.291.900 y OSCAR FRANCISCO ZEBALLOS DNI N° M. 7.265.794.- Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Andrea Calderari- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 10 de Junio del 2022.-

04 JUL. LIQ. N° 28883 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-200264/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato GIRON, JUAN JOSE", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JUAN JOSE GIRON D.N.I. 10.616.016.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria - San Salvador de Jujuy, 15 de junio de 2022.-

04 JUL. LIQ. N° 28885 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-165384/20, caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de LOZANO ALBERTO PEDRO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **ALBERTO PEDRO LOZANO**, soltero, DNI N° M 8.199.536, fallecido el 25 de Noviembre del año 2015, en la ciudad de La Quiaca, Dpto. de Yavi de la Provincia de Jujuy, República Argentina, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen- Secretaria. San Salvador de Jujuy, 18 de abril de 2022.-

04 JUL. LIQ. N° 28900 \$450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-177.914/21 caratulado: "Sucesorio A Intestato: TARIFA HERMOGENES Y SANCHEZ DE TARIFA FRANCISCA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **HERMOGENES TARIFA, CI. 62.619, Y FRANCISCA, SANCHEZ DE TARIFA CI POL JUJUY 80.924.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible-Prosecretaria Técnico de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 21 de Junio del 2022.-

04 JUL. LIQ. N° 28921 \$450,00.-

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el Expte. N° C-200844/22 "caratulado: Sucesorio Ab Intestato MORALES, CARLOS ERNESTO Solic. por Morales, Sebastian y otros", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante, Sr. **MORALES CARLOS ERNESTO, D.N.I. N° 11.074.056.-** Publíquese en el Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación), para que lo acredite dentro de los treinta días.- Fdo. Tejerina Ezequiel Ricardo- Prosecretario Técnico Administrativo.- Perico, 22 de Junio de 2022.-

04 JUL. LIQ. N° 28866 \$450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy; en el Expte. C-185.807/21 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PEREIRA, MARIO ORLANDO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **MARIO ORLANDO PEREIRA DNI N° 17.771.731.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C.y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Andrea Calderari- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 10 de Junio del 2022.-

04 JUL. LIQ. N° 28888 \$450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1- de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez Habilitada- Dra. María de los Ángeles Meyer- Secretaria- en el Expte. N° C-203069/22 "Sucesorio Ab Intestato: BERNECHEA, TELESFORO VICTOR Y ALARCON, LUISA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **TELESFORO VÍCTOR BERNECHEA C.I.P.J. 39898 Y LUISA ALARCON L.C. 2.292.462.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 1, Dra. María de los Ángeles Meyer- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de junio de 2022.-

04 JUL. LIQ. N° 28918 \$450,00.-

"Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el Expte. N° C-202083/2022. Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato. SUAREZ CARLOS", cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante: Sr. **SUAREZ CARLOS D.N.I. N° 21.102.571**, por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local tres (3) veces en el término de cinco (5) días.- Prosecretario: Dr. Tejerina Ezequiel Ricardo.- Cdad. Perico, 08 de Junio de 2022.-

04 JUL. LIQ. N° 28755 \$450,00.-

